

Cuarto Informe Estado de la Justicia 2022

Las medidas implementadas por el Poder Judicial durante la emergencia generada por el Covid-19 entre marzo del 2020 a octubre del 2021 con énfasis en las materias penal, penal juvenil y laboral

Investigadores:

Cristina González Hidalgo

Johakson Moncada Céspedes

San José | 2022



362
G643m

González Hidalgo, Cristina

Las medidas implementadas por el Poder Judicial durante la emergencia generada por el COVID-19 entre marzo del 2020 a octubre 2021 con énfasis en las materias penal, penal juvenil y laboral [Recurso electrónico] / Cristina González Hidalgo, Johakson Moncada Céspedes. -- Datos electrónicos (1 archivo : 740 kb). -- San José, C.R. : CONARE - PEN, 2022.

ISBN 978-9930-618-09-7

Ponencia presentada como investigación base para el cuarto informe del Estado de la Justicia.

Formato pdf, 61 páginas.

1. COVID-19. 2. PANDEMIA. 3. ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. 3. PODER JUDICIAL. 4. COSTA RICA I. Moncada Céspedes, Johakson II. Título. III. Serie

LRD



Tabla de contenido

Presentación	5
Introducción	5
Contextualización	6
<i>El uso de la tecnología en el Poder Judicial en contexto prepandemia</i>	6
Problema de investigación	8
<i>Preguntas de investigación</i>	9
<i>Objetivo general</i>	9
Objetivos específicos	9
Marco conceptual	9
<i>Valores judiciales y justicia electrónica</i>	10
<i>Poblaciones en condición de vulnerabilidad</i>	11
Edad	12
Discapacidad	12
Pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes, pertenencia a otros diversidad étnicas y culturales	13
Victimización	13
Migración, asilo y desplazamiento interno	13
Pobreza	13
Género.....	13
Pertenencia a minorías.....	13
Privación de libertad	14
Personas con covid-19 o con factores de riesgo ante la covid-19	14
Materias jurisdiccionales.....	14
Marco metodológico	15
<i>Tipo de estudio y población</i>	15
Recopilación.....	15
Procesamiento	18
Capítulo I - Cronología de las medidas ante la covid-19 en el Poder Judicial	20
Capítulo II - Análisis empírico-descriptivo	29
Capítulo III - Análisis Temático	40
<i>Continuidad del servicio</i>	40
Prestación de servicios esenciales.....	40
Infraestructura tecnológica.....	44
<i>Rendición de cuentas</i>	46
<i>Profundización de las áreas temática identificadas</i>	47
Principales hallazgos y conclusiones	51
<i>Principales hallazgos</i>	51
Generales	51

Específicos	52
<i>Conclusiones</i>	53
Justicia pronta y cumplida	53
Representación de las poblaciones vulnerables en las medidas implementadas	55
Bibliografía	57
Anexo	59

Presentación

Esta Investigación se realizó para el Cuarto Informe Estado de la Justicia. El contenido de la ponencia es responsabilidad exclusiva de su autor, y las cifras pueden no coincidir con las consignadas en el Cuarto Informe Estado de la Justicia en el capítulo respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Introducción

El Informe del Estado de la Justicia (IEJ) del 2022 se caracteriza por hacer una contribución sustancial a través de investigaciones inéditas y novedosas sobre diferentes temáticas de gran relevancia. A pesar de que el esfuerzo no se concentra en el seguimiento de investigaciones pasadas, sí permite generar y socializar el conocimiento en torno a áreas poco exploradas, como la respuesta del Poder Judicial ante la crisis generada por el coronavirus y la garantía de los derechos fundamentales de las y los costarricenses bajo ese marco contextual.

De esa forma, el presente acápite estudia las acciones que tomó el Poder judicial para garantizar el acceso a la justicia en el marco de la crisis generada por el covid-19, exceptuando aquellas emitidas desde el Ámbito Auxiliar de Justicia, y prestando especial atención a los indicadores de acceso y celeridad en las materias penal, penal juvenil y laboral. El documento se divide en dos grandes secciones. En la primera sección se detallan los elementos esenciales de la investigación (contextualización, problema de investigación, marco conceptual y marco metodológico) y en la segunda se realiza un análisis documental y temático de las medidas, incorporando tres capítulos (análisis cronológico de las medidas, análisis estadístico-descriptivo y análisis temático de las medidas en materias penal, penal juvenil y laboral). Por último, se realiza una reflexión en torno al acceso a la justicia y los derechos fundamentales resguardados.

El estudio concluye que el Poder Judicial logró continuar con la prestación de los servicios durante la pandemia y promovió la aplicación de medidas alternativas que permitieran resguardar el derecho a la salud tanto de su población funcionaria (y familiares), así como de su población usuaria. De igual forma, el Poder Judicial buscó garantizar la continuidad de sus servicios tanto de forma presencial como virtual en las materias en estudio, garantizando un acceso a la justicia tanto a la población en general como a población en condición de vulnerabilidad.

Contextualización

En el 2019, surge a nivel mundial una pandemia por el virus SARS-Cov-2, conocido como coronavirus o COVID-19. Los coronavirus:

[S]on una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos (...) causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). (Enríquez y Sáenz, 2021, 11).

Si bien los primeros brotes surgen en China a finales del 2019, en Costa Rica se identificarían los primeros casos en el primer trimestre del 2020 (Evans, 2020). En el Acta de la Corte Plena N°013 del 2020, se señala que el Ministerio de Salud declaró el estado de alerta amarilla el 08 de marzo del 2020, y el Decreto Ejecutivo MS-42227 emitido el 16 de marzo del 2020 declara el estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica. A partir de ese estado de emergencia, el Poder Judicial, así como los otros poderes de la República, comenzarían a implementar una serie de medidas que permitieran la continuidad de sus servicios ante un escenario caracterizado por la incertidumbre y el desconocimiento. Conforme avanzó la pandemia, el contexto cambiaría, aunque se mantendría constante el esfuerzo por evitar la propagación del virus.

En este segmento se contextualiza el uso de la tecnología en el Poder Judicial antes de la presencia de la pandemia, permitiendo la construcción de un camino analítico ante el interés por el uso de la tecnología y la implementación de la justicia electrónica¹.

El uso de la tecnología en el Poder Judicial en contexto prepandemia

La segunda ola reformista ocurrió entre el 2000 y el 2008. En sus inicios, hubo dos acontecimientos que marcaron el inicio de esta segunda ola. En primer lugar, se presentó el primer Plan Quinquenal del Poder Judicial (2000-2005) y en 2002 se comenzó el Segundo Programa de Modernización o segundo préstamo Corte-BID. El Plan marcó un antes y un después porque replanteó la misión y los objetivos del Poder Judicial. Esto representó por primera vez un ejercicio de planificación a mediano plazo, y entre esas acciones estratégicas se encontraban las actividades asociadas a los préstamos (PEN, 2015).

Durante este período la labor se orientó a la modernización de la gestión en las oficinas judiciales, la implementación de la reforma penal y énfasis en el acceso a la justicia para mujeres y pueblos indígenas. Posteriormente, en el 2008, se encaminó a ejecutar un nuevo Plan Quinquenal. En este Plan ya se encontraba en camino la mejora tecnológica en los sistemas de gestión de los órganos auxiliares, el proyecto “Oralidad y Moderna Gestión” y la creación de la Secretaría de Género (PEN, 2015).

Esta mejora tecnológica también se enmarcó en el Plan Estratégico de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, el cual se encontraba en concordancia con el Plan

¹ Conceptos como tecnología o justicia electrónica son abordados en el apartado del Marco-Conceptual.

Estratégico Institucional. En él se establecieron una serie de acciones para fortalecer la plataforma de hardware, software y comunicaciones. Esto se orientó a procurar la continuidad de los servicios y tomar precauciones ante posibles eventualidades (PROSIC, 2009). En general, durante el período de 2007 a 2012 el Poder Judicial invirtió alrededor de 260 millones de dólares, un promedio de 400.000 dólares anuales, para las mejoras recién mencionadas (PEN, 2015).

Respecto a la inversión que se realizó en tecnología, la mayor cantidad se ocupó en la compra de equipos (hardware) con un 61%, mientras que las compras de software y la contratación de consultorías representaron, en conjunto, un 19% (PEN, 2015). Una vez que se contó con los equipos, se comenzó a emplear políticas institucionales para la digitalización de la información, que por extensión traía la reducción en el uso del papel. El uso de datos, audio y video se convirtió en un mecanismo de apoyo a la realización de procesos orales. Tal fue el caso de la red judicial de videoconferencia que se instaló en todos los circuitos judiciales y en 4 Centros Penitenciarios.

Lo anterior fue parte de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito con el Ministerio de Justicia y Paz. Permite que la realización de juicios, capacitaciones, toma de testimonios se realice de forma virtual. También, el uso de videoconferencias se extendió hacia las audiencias públicas de temas de interés público. Por otro lado, la grabación de audio y video de juicios y audiencias preliminares sucedió como un respaldo de la actuación judicial (PROSIC, 2009).

Siguiendo las acciones anteriores de reducción del uso de papel, se habilitaron diversas redes inalámbricas para facilitar el acceso a la jurisprudencia e información de cualquier tipo frente a la celebración de juicios. También dio paso a los Sistemas de Información con aplicaciones de carácter administrativo (sistemas orientados a apoyar la gestión de la institución) y aplicaciones de carácter sustantivo (sistemas orientados a apoyar la labor institucional) (PROSIC, 2009).

Dentro de los sistemas de información, que conforman las principales fuentes de información al público y a las personas profesionales en derecho, se encuentra el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ), Sistema del Expediente Criminal Único (ECU) y Sistema para la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SATD) (PROSIC, 2009).

Asimismo, se implementaron los Juzgados Electrónicos en el Juzgado de Pensiones Alimenticias de Alajuela, los dos Juzgados Especializados de Cobro y en el Juzgado Laboral de Seguridad Social. Para esto, el Departamento de Tecnología desarrolló con recursos propios y sobre la base del Sistema de Gestión, sistemas web para ejecutar el nuevo modelo de tramitación, dentro de estos sistemas se encuentra el Sistema de Escritorio Virtual, Sistema de Gestión en Línea y Sistema de Mensajería. También se puso en funcionamiento el Sistema de Administración y Control Electrónico de Juzgamientos que permitió administrar y controlar la información que procesa el Registro Judicial (sentencias, solicitudes y entrega de certificaciones de antecedentes penales) (PROSIC, 2009).

Una gran ventaja que tuvo la implementación y mejoría de la infraestructura tecnológica en el Poder Judicial fue que el financiamiento externo no se utilizó únicamente para la plataforma tecnológica y los sistemas de información, también se abarcó la capacitación a las personas funcionarias judiciales. Para el 2009 se había capacitado alrededor de 35% de su personal, un aproximado de 3500 personas. Esto representó un gran avance frente a otras instituciones estatales como el Registro Público Nacional, que sólo había capacitado al 3% de las personas funcionarias (PROSIC, 2009). Se podría suponer que actualmente la cantidad de personas funcionarias capacitadas es mucho mayor.

De igual forma, con la finalidad de fomentar que la Administración de la Justicia fuera más eficiente, el Poder Judicial suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional para enviar y recibir información relevante, y de interés para las personas usuarias de los servicios judiciales. Estos convenios se establecieron con la Caja Costarricense del Seguro Social, Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Nacional de la Propiedad, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Hacienda, Banco de Costa Rica, Instituto Nacional de Seguros, Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República, Dirección General de Migración y Extranjería y Consejo de Seguridad Vial (PROSIC, 2009).

El gran avance de esta segunda ola reformista fue que el uso de la tecnología se orientó a facilitar la administración de la justicia y los servicios que el Poder Judicial brinda a las personas usuarias (PEN, 2015). También que los Sistemas de Información recién mencionados fomentan una atención al usuario ágil, descentralizada y democrática. Esto es especialmente beneficioso para las personas usuarias porque se reduce la necesidad de trasladarse a oficinas centrales, en su mayoría pueden acceder desde sus propios hogares y la continuidad de los servicios se mantiene, incluso ante posibles contingencias (PEN, 2015; PROSIC, 2009).

Este marco contextual demuestra que la implementación de una infraestructura tecnológica que se orientó a crear procesos eficientes en la gestión y la labor judicial, alrededor de 10 años atrás, significa en la actualidad un paso hacia adelante. Más si se considera que la presente investigación se sitúa desde el estudio de la celeridad y acceso a la justicia en las materias jurisdiccionales de penal, penal juvenil y laboral durante la emergencia sanitaria ocasionada por covid-19. Poco se imaginaba el Poder Judicial que el esfuerzo desplegado por virtualizar la mayoría de sus servicios le iba a permitir continuar con la administración de la justicia y la atención de los ciudadanos durante la pandemia.

Problema de investigación

La problemática en la que se centra la investigación se enmarca en la celeridad y el acceso a la justicia en las materias penal, penal juvenil y laboral en Costa Rica en un contexto marcado por la presencia de una pandemia producto del virus SARS-Cov-2. Al existir una gran incertidumbre en torno al virus, su propagación, sus síntomas y su letalidad, es esperable que surjan inconvenientes en la prestación de los servicios públicos y privados. Asimismo, las medidas implementadas y promovidas por el Ministerio de Salud imposibilitaron la consecución ordinaria de los eventos y actividades comunes, con el objetivo de mitigar los efectos pandémicos en la cotidianidad costarricense.

El propósito del estudio consiste en indagar en torno a la celeridad y al acceso a la justicia en materia penal, penal juvenil y laboral desde el análisis de las medidas implementadas por el Poder Judicial entre marzo del 2020 y octubre del 2021. Es importante señalar que las medidas implementadas desde las oficinas y despachos del Ámbito Auxiliar de Justicia no fueron incorporadas en el estudio, en tanto esas medidas son analizadas a profundidad en otro segmento del Informe.

Preguntas de investigación

- ¿Qué acciones tomó el Poder Judicial durante la pandemia entre marzo del 2020 y octubre del 2021 para mitigar sus efectos en cuanto al acceso a la justicia y permitir la continuidad de los servicios en las materias penal, penal juvenil y laboral?
- ¿Qué tipo de profundización hubo en el uso de instrumentos de justicia electrónica durante la pandemia en cuanto al acceso a la justicia y la celeridad para los distintos grupos poblacionales en las materias de penal, penal juvenil y laboral?
- ¿Cuáles fueron los posibles efectos en cuanto al acceso y la celeridad de la justicia debido a la profundización en el uso de tecnologías durante la pandemia en las jurisdicciones laboral, penal y penal juvenil?
- ¿La utilización de infraestructura electrónica se ha desarrollado de manera similar en los distintos circuitos judiciales del país?
- ¿En qué aspectos el Poder Judicial integra la brecha digital en las medidas implementadas hacia las poblaciones en condición de vulnerabilidad?

Objetivo general

- Analizar las medidas emitidas por el Poder Judicial durante la pandemia entre marzo del 2020 y octubre del 2021 para mitigar sus efectos sobre el acceso a la justicia.

Objetivos específicos

- Identificar las medidas emitidas por el Poder Judicial durante la pandemia entre marzo del 2020 y octubre del 2021 para garantizar el acceso a la justicia
- Caracterizar las medidas emitidas por el Poder Judicial durante la pandemia entre marzo del 2020 y octubre del 2021 para garantizar el acceso a la justicia
- Analizar las medidas en torno a los servicios en las materias penal, penal juvenil y laboral entre marzo del 2020 y octubre del 2021 para garantizar el acceso a la justicia
- Analizar las tecnologías implementadas en las jurisdicciones penal, penal juvenil y laboral en el acceso de los distintos grupos de población y en la prontitud de la justicia durante la pandemia por covid-19.

Marco conceptual

Como se señaló anteriormente, el abordaje se centra en las medidas establecidas por el Poder Judicial frente a la pandemia por covid-19. El estudio profundiza en el acceso a la justicia en las materias penal, penal juvenil y laboral, así como la respuesta institucional ante las diferentes poblaciones, principalmente aquellas en condición de vulnerabilidad. Por lo tanto, la investigación hace uso de diferentes conceptos que le permiten acotar el fenómeno

de estudio, así como guiar una línea analítica que da respuesta a la problemática planteada. Entre estos conceptos, se encuentran: 1) valores judiciales (acceso a la justicia, legitimidad, legalidad, economía), 2) justicia electrónica (back-office y front-office) y 3) condición de vulnerabilidad. Asimismo, se acota en torno a las materias jurisdiccionales de penal, penal juvenil y laboral.

Valores judiciales y justicia electrónica

Cordella y Continio (2020) examinan algunas tecnologías utilizadas en diferentes instancias judiciales con el fin de analizar su impacto en el desempeño judicial. El análisis se acompaña de una reflexión metodológica desde la cual los autores proponen un marco que permite tomar las decisiones en inversión tecnológica con mayor facilidad.

En esa línea, los autores se concentran en el análisis de la justicia electrónica, por lo que su abordaje combina los valores judiciales con las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Para Cordella y Continio (2020), los **valores judiciales** son “normas y principios que rigen (...) los sistemas judiciales”, por lo que guían la implementación de la tecnología en la búsqueda de la eficiencia y la eficacia: “[a]sí concebidas, las reformas en materia de justicia electrónica son el telón de fondo para una transformación social o institucional más compleja” (p. 2).

El enfoque desde los valores judiciales puede variar según el nivel de complejidad y abstracción que se utilice. Cordella y Continio (2020) proponen esencialmente un análisis meta, es decir, se enfocan únicamente en los que consideran fundamentales; entre ellos:

Valor de la legalidad: “todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente” (Cordella y Continio, 2020, p. 10). La Sala Constitucional en el Voto 440-98 consideró que el principio de legalidad, también conocido como el principio de juridicidad de la Administración, “postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico” (OJ-103-2000).

Valor de la legitimidad: desde el enfoque de los valores judiciales, la legitimidad se entiende como el principio de representación; por lo tanto, responde a la percepción de las personas litigantes de ser escuchadas y a su comprensión del lenguaje utilizado (Cordella y Continio, 2020).

Valor de la economía: ante la escasez de recursos, los sistemas judiciales deben ser “eficientes, eficaces, oportunos y responsables”, mejorando el uso de los recursos disponibles (Cordella y Continio, 2020, p. 10).

Valor del acceso a la justicia: la literatura lo define como “la ausencia de barreras que obstruyan el acceso a los servicios judiciales” (Cordella y Continio, 2020, p. 11). Además de ser un principio, es un prerequisite en tanto un inaccess a la justicia no permitiría la consecución de la justicia.

Por su parte, la **tecnología** se entiende como una herramienta caracterizada por ser regulatoria y configurativa, la cual puede tener efecto sobre los sistemas judiciales. En esa línea, las **TIC** guían los procesos organizacionales y, por lo tanto, “imponen marcos regulatorios que estructuran las actividades organizacionales proporcionando medios estables y estandarizados de interacción y coordinación” (Cordella y Continio, 2020, p. 4); convirtiéndose en herramientas orientadoras que benefician a las personas que interactúan con ellas.

Cuando los valores judiciales se ven respaldados por soluciones tecnológicas, se comienza a construir una **justicia electrónica**. Diferentes acciones judiciales se ven implicadas de acuerdo con la vinculación que posean con las TIC. Para Cordella y Continio (2020), las herramientas tecnológicas se dividen en dos tipos, **front-office** y **back-office**; empero, ambas se apoyan entre sí con el fin de maximizar su potencial.

Las herramientas de tipo front-office facilitan la interacción entre el Poder Judicial y sus usuarias/os. Entre estas, los autores mencionan:

- **Expediente electrónico** e intercambio de documentos procesales por vía electrónica.
- **Plataformas de interoperabilidad** de la justicia penal.

Las herramientas de tipo back-office digitalizan procedimientos administrativos que no requieren una interacción entre el Poder Judicial y sus usuarias/os. Entre estas, los autores mencionan:

- Sistemas de **gestión procesal** y los **sistemas de apoyo judicial**.

Para los efectos de la presente investigación, las tecnologías de tipo front-office son entendidas, entonces, como aquellas que apoyan los procesos judiciales directamente con las personas usuarias, mientras que las tecnologías back-office serían aquellas que apoyan los procesos internos administrativos. Las medidas implementadas por el Poder Judicial frente al covid-19 son categorizadas entre ambos usos; por ejemplo, aquellas acciones que buscaron dar continuidad de servicios a partir de cambios internos son back-office, mientras que las acciones que afectaron directamente a los usuarios son consideradas de tipo front-office.

A pesar de que estas categorías permiten dar insumos en torno a las medidas implementadas, la investigación propone una categorización adicional, en tanto permite identificar si las medidas implementan directamente algún tipo de TIC; por ejemplo, un software como plataformas para videoconferencia. Esta categorización adicional permite concretar aún más el análisis, ya que profundiza en el uso de tecnologías particulares y su uso en el Poder Judicial.

Poblaciones en condición de vulnerabilidad

En el 2008, la Corte Plena aprobó las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, constituyendo así la Comisión de Acceso a la Justicia (circular N° 117-2013). Las Reglas tienen como objetivo:

garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyo que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019², Sección 1^a).

En esa línea de ideas, las Reglas entienden por **persona en condición de vulnerabilidad** a: una persona o grupo de personas [...] cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

[...]

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas - culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019, Sección 2^a).

Para cada población en condición de vulnerabilidad, las Reglas proponen una delimitación conceptual:

Edad

todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo. [...] El envejecimiento [...] cuando una persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales y/o barreras producto del entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia, con pleno respeto a su dignidad. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019, Sección 2^a).

Discapacidad

situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cualquier tipo de barreras de su entorno, que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019, Sección 2^a).

² Versión 02 de la norma aprobada el 13/04/2019

Pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes, pertenencia a otros diversidad étnicas y culturales

Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal.

[...]

Se entenderá que existe discriminación hacia las personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales, cuando se produzcan situaciones de exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional, étnico o cultural que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019, Sección 2ª).

Victimización

Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima que, por el resultado de la infracción del ordenamiento jurídico, tenga una relevante limitación para prevenir, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de dicha infracción o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019, Sección 2ª).

Migración, asilo y desplazamiento interno

El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente para aquellas personas en condición migratoria irregular. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019, Sección 2ª).

Pobreza

La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente agravado cuando concurre alguna otra causa de vulnerabilidad. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019, Sección 2ª).

Género

La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019, Sección 2ª).

Pertenencia a minorías

Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad

cuando tenga contacto con el sistema de justicia. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019, Sección 2ª).

Privación de libertad

La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de los derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad, 2019, Sección 2ª).

Personas con covid-19 o con factores de riesgo ante la covid-19

Personas infectadas del virus SARS-CoV-2 o con factores de riesgo como diabetes, cardiopatías, hipertensión, adulta mayor (Ministerio de Salud, s.f.).

Materias jurisdiccionales

El estudio aborda las medidas generales implementadas por el Poder Judicial, profundizando en aquellas establecidas en las materias penal, penal juvenil y laboral. Según el Organigrama del Poder Judicial, el ámbito Jurisdiccional se compone de las Salas, los Juzgados y los Tribunales. En Primera Instancia se encuentran los Juzgados de Trabajo, los Juzgados Penales y los Juzgados Penales Juveniles, así como los Tribunales Penales. En Segunda Instancia se encuentran los Tribunales de Apelación de Trabajo, los Tribunales de Apelación de la Sentencia Penal y el Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal Juvenil (Poder Judicial, s.f.).

Según el Diccionario usual del Poder Judicial (2020), el **derecho penal** se entiende como:

- Conjunto de normas jurídicas, disposiciones y principios que regulan el ejercicio del poder preventivo y sancionador del Estado.
- Conjunto de normas legales que se refieren al delito como fenómeno jurídico, al delincuente como sujeto activo y a las relaciones derivadas en cuanto a pena y reintegración del orden alternado que la conducta ilegal comporta.
- Conjunto de normas que comprenden sanción retributiva o de reparación.
- Estudio sistemático de las normas punitivas.
- Normas jurídicas que establecen y regulan la represión, contención o castigo de delitos, faltas o contravenciones mediante la imposición de sanciones o medidas alternativas.

Según el Diccionario usual del Poder Judicial (2020), el derecho penal juvenil se entiende como:

En Costa Rica, conjunto de normas jurídicas, disposiciones y principios que regulan el ejercicio del poder preventivo y sancionador del Estado, cuya aplicación se da sobre personas que tienen una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención.

Según el Diccionario usual del Poder Judicial (2020), el derecho laboral se entiende como:

1. Conjunto de normas y principios que regulan los vínculos y consecuencias jurídicas, inmediatas y mediatas, referentes al trabajo humano subordinado, realizado libremente, con relación de dependencia y a cambio de contraprestación.
2. Normas, reglas y preceptos legales que tutelan las relaciones de trabajo y las consecuencias jurídicas de la actividad laboral, entre patrones y trabajadores, y entre estos y el Estado.

Marco metodológico

Tipo de estudio y población

La presente investigación tiene una metodología mixta la cual combina aspectos cuantitativos y cualitativos. Asimismo, el estudio se enmarca en una serie de investigaciones novedosas y de gran profundización en torno al uso de la justicia electrónica durante la pandemia por el covid-19; de esa forma, el abordaje indaga en el uso de tecnologías back-office y front office para procurar el acceso a la justicia y su celeridad para los distintos grupos poblacionales en áreas jurisdiccionales particularmente sensibles. Estas áreas corresponden a la jurisdicción laboral, penal y penal juvenil.

El análisis se centra en las medidas emitidas por el Poder Judicial producto de la pandemia por coronavirus. De esa forma, aborda todas las medidas emitidas que se lograron identificar a partir del proceso de recopilación. La parte cuantitativa del estudio buscará describir las medidas desde el abordaje estadístico-descriptivo, mientras que la parte cualitativa profundizará desde el análisis documental y temático en las medidas para construir una cronología a partir de los datos e identificar las principales áreas temáticas por materia penal, penal juvenil y laboral.

Recopilación

La primera fase de la investigación consistió en la identificación de fuentes primarias del Poder Judicial; estas debían corresponder a la gestión continua de labores judiciales durante la emergencia sanitaria, ocasionada por el covid-19. Para esta tarea, se utilizó uno de los repositorios del Poder Judicial, específicamente Nexus. Además, las plataformas web del Ámbito Jurisdiccional Laboral, Penal y Penal Juvenil. Se realizaron tres entrevistas semiestructuradas a tres personas funcionarias del Poder Judicial: el 17 de septiembre de 2021 con Nacira Valverde, directora de Planificación; el 22 de septiembre de 2021 con Juan Carlos Pérez Murillo, director de la Defensa Pública; y el 27 de septiembre de 2021 con Damaris Vargas Vásquez, magistrada y jefa de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad y de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

De igual forma, se revisaron las plataformas del Ámbito Administrativo, específicamente la Dirección de Planificación, Dirección Jurídica, Dirección de Tecnología de Información y Dirección de Gestión Humana. Finalmente, se hicieron solicitudes de documentos a las instancias competentes: Comisión de Acceso a la Justicia, Comisión de la Jurisdicción Laboral, Comisión de la Jurisdicción Penal, Contraloría de Servicios, Defensa Pública, Gestión Humana y Planificación. La finalidad de estas revisiones fue prevenir errores de exclusión y triangular la información. Una vez que ya estaba identificado y recopilado el conjunto de datos, se llevó a cabo un proceso de registro mediante la construcción de una base de datos.

En este caso, la medida se entiende como una acción específica para proceder sobre un tema particular, su contenido puede ser de mayor o menor complejidad y con un alcance variable. Su importancia radica en ser una medida distinta a las otras, tiene un sentido y unidad propia, por lo que no puede ser subdividida. De la misma manera, un mismo documento podría contener varias medidas descritas en uno o varios párrafos.

Para ser incluidas en el estudio, las medidas registradas debieron cumplir varios criterios; entre ellos: I) las medidas se plantearon como respuesta a la pandemia por covid-19, II) las medidas fueron implementadas por una instancia del Poder Judicial, III) las medidas poseen coordenadas claras sobre los cursos de acción a tomar, IV) las medidas fueron aprobadas por una autoridad competente, y V) las medidas tienen un documento de respaldo. Asimismo, aquellas medidas que cambien en el tiempo son registradas como medidas nuevas, en tanto responden a los cambios en el contexto en el cual se enmarcan. Se utilizaron dos criterios adicionales para la selección de medidas: 1) se incorporaron medidas de carácter general y 2) medidas específicas que respondieron a las materias de laboral, penal y penal juvenil. La investigación abarca las medidas implementadas en el territorio nacional entre marzo de 2020 y octubre de 2021. Se incluyeron todas las medidas emanadas e identificadas de la Corte Plena, Despacho de la Presidencia, Comisiones, Consejo Superior, Ámbito Jurisdiccional y Ámbito Administrativo.

En el cuadro 1 se ilustra la delimitación en torno a la unidad de análisis y la unidad de observación.

Cuadro 1
Unidades de observación y unidades de análisis

Tipo de unidad	Característica	Unidad en la investigación
Unidad de observación	Objetos o sujetos a analizar	Acuerdos, actas, circulares, comunicados, convenios, directrices, informes, lineamientos, oficios, resoluciones
Unidad de análisis	Segmentos del contenido a analizar	Medidas de alcance variable en torno a la pandemia

Fuente: Elaboración propia a partir de Abarca (2013).

Una vez identificadas las medidas, se llevó a cabo el proceso de registro utilizando el Manual Metodológico³, el cual permite ordenar y sistematizar los datos a partir de las variables y categorías construidas las cuales responden a las preguntas y objetivos de investigación. Entre las variables analíticas, se encuentran:

³ El Manual completo se encuentra en los anexos.

Cuadro 2
Variables del Manual Metodológico analíticas y su descripción

Variable	Descripción
Tipo de medida	Esta variable profundiza en la esencia de la medida en tanto permite discriminar entre los dos usos tecnológicos planteados en el marco conceptual. Así, es posible identificar aquellas medidas que se direccionaron a los funcionamientos internos del Poder Judicial (back-office), de aquellas que sí promovieron una interacción directa con la persona usuaria.
Subtipo de medida	La variable permite diferenciar entre las diferentes acciones implementadas, permitiendo conocer la cantidad de medidas efectuadas por cada subtipo. Los subtipos de medida fueron: <ul style="list-style-type: none">• Atención a usuarios y virtualización de trámites y servicios (aquellas medidas con efectos sobre la atención a las personas usuarias o sobre los cambios en los servicios que se brindan)• Campañas y materiales informativos (acciones comunicativas)• Capacitaciones• Cierre de oficinas (cierre total o parcial del espacio físico sin que haya una afectación en el servicio público)• Gestión del personal (acciones que cambian funciones o acceso a las funciones de las personas servidoras)• Gestión evaluativa (medidas que evalúen otras medidas o el funcionamiento de los procesos ordinarios/extraordinarios).• Gestión de apoyo o soporte (medidas que brinden apoyo o soporte a otras medidas en su consecución)• Mesas de diálogo (mesas de coordinación)• Operaciones de Vigilancia y de limpieza• Suspensión de trámites y servicios públicos
Efecto y alcance de la medida	Según el subtipo de medida identificado, así será la clasificación en torno a su alcance (bajo, medio y alto). Aquellas medidas que tuvieron efectos directos sobre las personas usuarias fueron entendidas como medidas con un efecto alto; por ejemplo, aquí se incluyeron las medidas de suspensión, atención y virtualización de trámites y servicios, y los cierres de las oficinas o espacios físicos. Por otro lado, todas las medidas con efectos directos hacia las personas funcionarias se entendieron como un alcance medio; por ejemplo, capacitaciones, gestiones de personal, gestiones evaluativas, gestiones de apoyo, mesas de diálogo y operaciones de vigilancia y limpieza. Las medidas entendidas con un efecto bajo fueron aquellas en las cuales es desconocido su alcance; por ejemplo, campañas y materiales informativos.
Tipo de población	Las medidas se categorizan entre aquellas que fueron dirigidas directamente hacia la población funcionaria y aquellas que fueron orientadas a las personas usuarias.

Variable	Descripción
Detalle del tipo de población	La variable permite profundizar en aquellas poblaciones en condición de vulnerabilidad. En esa línea, es posible caracterizar a una o varias poblaciones en la medida identificada. Las categorías utilizadas en esta variable responden a las categorías señaladas en las Reglas de Brasilia detalladas en el Marco conceptual.
Tecnología	La medida menciona la utilización de algún programa o artefacto tecnológico específico; por ejemplo, programas para la realización de audiencias virtuales o el escritorio virtual.

Fuente: Elaboración propia a partir del Manual Metodológico.

Asimismo, el Manual permite la categorización de otras variables nominales, como las fechas de aprobación y vigencia, los circuitos judiciales, la materia jurisdiccional, la interinstitucionalidad, el territorio, la instancia del Poder Judicial, el tipo de documento, entre otros factores.

Procesamiento

La segunda fase de la investigación se orienta a procesar el conjunto de datos previamente recopilados y registrados. Para este paso, se planteó la utilización de tres técnicas de investigación. Las primeras dos son cualitativas (*análisis documental, análisis temático*) y la tercera es cuantitativa (*estadística descriptiva*).

Para la técnica de análisis documental, se realizó un abordaje exclusivamente sobre el texto (Abarca et al, 2012). En este caso, el texto analizado fue el correspondiente a las medidas ya identificadas y debidamente registradas en la base de datos. Se estableció un proceso de lectura, selección, agrupación y descripción en orden cronológico. Después de hacer una revisión general de todos los documentos registrados, junto a su medida correspondiente, se decidió hacer la cronología a partir de las circulares, mayoritariamente. Esta decisión se debe a dos razones. 1. Las circulares consolidan las decisiones debidamente aprobadas por la Corte Plena y el Consejo Superior; estas representan una fase de conclusión de un proceso de discusión y decisión simultánea. 2. Las circulares permiten ser encadenadas, en orden cronológico, con las otras porque cuentan con su apartado de precedentes, que permite entender de dónde vienen las medidas expuestas, y, por lo tanto, ordenarlas.

De igual forma, se hizo hincapié en la aprobación de los diferentes lineamientos e informes, aprobados por las instancias del Ámbito Administrativo (Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana y Dirección de Planificación). Esto porque en muchas ocasiones especificaron cómo realizar determinadas medidas que fueron previamente consolidadas en las circulares. Por lo tanto, permitió un encadenamiento de medidas aún más sucesivo, claro y ordenado.

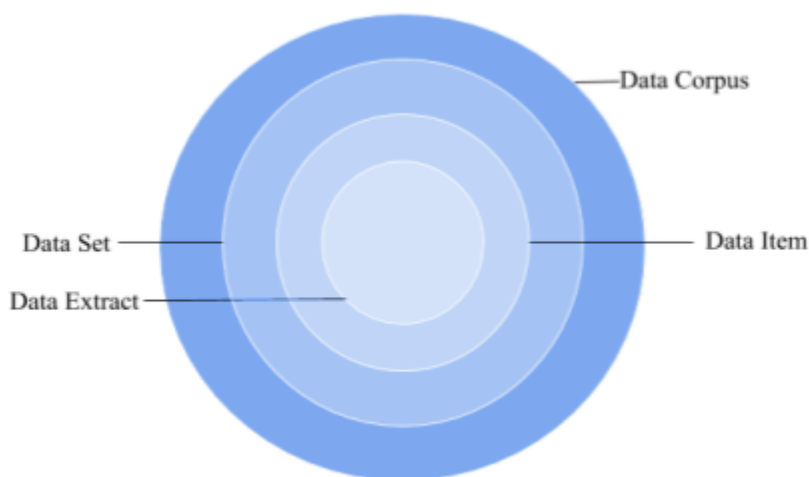
El objetivo de este análisis fue describir las medidas de carácter general; es decir, que no corresponden a una sola materia jurisdiccional específica.

La técnica de análisis temático funcionó para identificar, analizar y reportar patrones (temas) dentro de un conjunto de datos. Esto permitió organizar y describir en detalle el objeto de estudio. Un tema es una captura en el conjunto de datos de algún contenido de interés, que, a su vez, se relaciona con la pregunta de investigación. Los temas elegidos no son necesariamente aquellos asuntos que más se repiten dentro de un conjunto de datos, sino aquellos que capturan contenido relevante con relación a la pregunta de investigación (Braun y Clarke, 2006).

Braun y Clarke (2006) señalan cuatro divisiones de conjunto de datos, estas se mencionan de forma ascendente a descendente. La *data corpus* se refiere a todos los datos recolectados para la investigación. El *data set* se refiere a todos los datos del corpus que son utilizados para un análisis en particular. La *data ítem* se refiere al dato individual que se encuentra en la *data set*. Por último, la *data extract* se refiere al fragmento codificado, extraído de la *data ítem*, tal y como se ilustra en la Figura 1 (siguiente página).

En este caso, la *data corpus* es el conjunto de fuentes primarias recopiladas y la base de datos de medidas registradas. La *data set* es el conjunto de fuentes primarias que contienen medidas específicas de la jurisdicción laboral, penal y penal juvenil. La *data ítem* es la fuente primaria que contiene la medida previamente codificada en la base de datos, que pertenece a las jurisdicciones mencionadas anteriormente. El *data extract* es la medida ya codificada. El análisis temático se utilizó exclusivamente para las medidas en la materia jurisdiccional de laboral, penal y penal juvenil. Esto permitió un análisis en mayor profundidad e identificar las principales tendencias de un fenómeno sociopolítico particular.

Figura 1
Relaciones entre el conjunto de datos en el análisis temático



Fuente: Elaboración propia a partir de Braun y Clarke (2006).

La técnica de análisis estadístico-descriptivo permite utilizar un conjunto de técnicas numéricas y gráficas para describir y analizar un grupo de datos (Faraldo y Pateiro, 2012); en este caso, de medidas ante el COVID-19. De esa forma, a partir de la base de datos construida en el proceso de recolección de información, se generaron las representaciones gráficas según las variables consideradas en el manual metodológico. Lo anterior permitió generar inferencias sobre los patrones en las medidas, repeticiones, porcentajes, modas, entre otros elementos.

A continuación, se desarrollan los capítulos analíticos por cada técnica utilizada. En el Capítulo I se lleva a cabo el análisis documental para la creación de una línea de tiempo cronológica; en el Capítulo II se lleva a cabo el análisis estadístico-descriptivo de las 572 medidas observadas y registradas, para, de esa forma, profundizar en el Capítulo III desde el análisis temático en las principales características de las medidas en las materias penal, penal juvenil y laboral.

Capítulo I - Cronología de las medidas ante la covid-19 en el Poder Judicial

El objetivo de este primer segmento es analizar las medidas emitidas por el Poder Judicial durante la pandemia entre marzo del 2020 y octubre del 2021 para mitigar sus efectos. Antes de entrar en materia, es importante realizar un recorrido breve de las principales medidas que implementó el Poder Judicial ante la inminente llegada del virus COVID-19 al país.

Inicialmente, el 9 de marzo de 2020, mediante Circular N° 35-20, el Consejo Superior aprobó los *Lineamientos institucionales que deben ser aplicados ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país*. Sus principales lineamientos se orientaron a la coordinación entre el Ámbito Jurisdiccional, Ámbito Auxiliar de Justicia y Ámbito Administrativo, para la divulgación de la información sobre las prácticas que debían implementarse para prevenir y mitigar el contagio, esto con la previa autorización de los Servicios de Salud. Esta información se dirigió a personas servidoras y usuarias. También, veló por la labor interinstitucional entre el Poder Judicial y el Ministerio de Salud de reportar casos sospechosos o confirmados de forma oportuna, según el *Protocolo de los Servicios de Salud para el manejo de cuadros respiratorios*.

Esta medida también incluye a las personas custodiadas que están en área de celdas, por lo que la Jefatura de Cárceles debió remitir a los Servicios de Salud los datos correspondientes. A su vez, desde ese instante, se comenzó a evitar la realización de actividades masivas, así como realizar los juicios con las partes exclusivamente interesadas, con el fin de evitar el hacinamiento. Los canales para la modalidad de teletrabajo se comenzaron a implementar a personas mayores de 60 años, personas con enfermedades preexistentes y personas con síntomas sospechosos. Asimismo, se gestionó algún tipo de licencia o permiso con goce salarial para toda aquella persona que tuviera que cuidar a una persona contagiada del COVID-19.

Al día siguiente, el 10 de marzo, el Consejo Superior autorizó el *Lineamiento temporal para que las Jefaturas puedan conceder el beneficio de teletrabajo, como medida temporal dada la situación de emergencia nacional producto del COVID-19*, a través de la Circular N° 37-20.

Sus medidas fueron particularmente preventivas; principalmente, se delegó a las jefaturas de las personas servidoras judiciales la modalidad de otorgar teletrabajo en tres vías de forma temporal. La primera amplió el beneficio de teletrabajo a quienes ya gozaban de él; no obstante, toda diligencia judicial agendada no debía suspenderse. La segunda autorizó a las personas servidoras judiciales que no gozaban de teletrabajo a empezar a hacerlo; esto como medida temporal y sin afectar la prestación del servicio público. La tercera otorgó la modalidad a aquellas personas que presentaron síntomas respiratorios, resfríos, gripes o que se encontraron en las siguientes condiciones de sospecha: 1. Haber viajado a alguno de los países con peligro de contagio, que requiera prevención de aislamiento. 2. Haber estado en contacto con una persona a la espera de confirmación de la enfermedad. 3. Convivir con personas cercanas a casos confirmados.

Este beneficio temporal siempre se otorgó con prioridad a personas mayores de 60 años, personas con enfermedades preexistentes y mujeres embarazadas. Por otro lado, a partir de la valoración de la jefatura, todas aquellas personas que no ocupaban un puesto viable para la modalidad de teletrabajo debían canalizar su solicitud a través del Consejo Superior para su respectivo análisis.

Posteriormente, el Consejo Superior en sesión del 12 de marzo, realizó una adición a la Circular N°35-20⁴: se autorizó a las Jefaturas de otorgar o extender un tipo de permiso o licencia con goce salarial a personas servidoras judiciales que convivieran con personas sospechosas o confirmadas de contagio por COVID-19, o que las personas funcionarias presentaran síntomas del virus. Estas personas debían aportar la documentación necesaria para que las Jefaturas y por extensión, los Servicios de Salud, tuvieran el control respectivo. Por otro lado, se autorizó a las Jefaturas a realizar cambios de horarios de forma temporal a las personas funcionarias que ostentaban puestos no compatibles con el teletrabajo, con la finalidad de evitar el hacinamiento en las oficinas judiciales. Asimismo, se ordenó la suspensión de reuniones presenciales y se promovieron las reuniones virtuales.

De igual forma, el 13 de marzo en otra adición a la circular anteriormente mencionada, con la finalidad de evitar el ingreso masivo de personas usuarias a las instancias judiciales, se implementó que sólo las personas que sean requeridas para diversas diligencias judiciales pudieran ingresar, salvo en casos de personas adultas mayores, personas menores de edad, personas en condición de discapacidad y personas en estado de vulnerabilidad. Igualmente, se limitó el acceso a personas externas que se ubicaran en el Edificio de la Tercera Etapa - Organismo de Investigación Judicial- ubicado en el I Circuito Judicial de San José⁵.

Por otra parte, ante el decreto ejecutivo N° 42227-MS en el que se declara Estado de Emergencia, a partir del 16 de marzo del 2020, la Corte Plena emitió la Circular N° 47-20 *Disposiciones Adoptadas por la Corte Plena en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*. En ella, se dispuso que se suspendieran las audiencias orales en tribunales unipersonales y colegiados, salvo en el Ámbito Jurisdiccional de materia penal, penal juvenil, pensiones

⁴ Circular N° 44-20 Adición de disposiciones a la circular N° 35-20 denominada “Lineamientos institucionales que deben ser aplicados ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país”

⁵ Circular N° 45-20 Adición de disposiciones a la circular N° 35-20 denominada “Lineamientos institucionales que deben ser aplicados ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país”.

alimentarias y violencia doméstica. En todos los demás casos, debía procederse con la audiencia sí a criterio de la autoridad jurisdiccional o administrativa la no realización de una audiencia ponía en peligro la vida, la salud, la seguridad y la libertad de las personas usuarias. Todas las demás audiencias que iniciaron debieron continuar hasta su finalización, y en aquellos procesos que estaban próximos a prescribir o caducar por la no realización de audiencia, el Tribunal debía resolver lo pertinente. La vigencia de estas disposiciones fue del 17 de marzo al 3 de abril del 2020.

El 17 de marzo, el Consejo Superior decidió ampliar los plazos de todas las medidas recientemente descritas hasta el 3 de abril. De igual forma, adicionó nuevas medidas⁶ a la Circular N° 35-20. En primer lugar, estableció que las Jefaturas y Coordinadores de despachos eran las encargadas de valorar las solicitudes de personas servidoras judiciales que deseaban optar por la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando contaran con los medios tecnológicos para hacerlo, toda vez que el Poder Judicial no pudiera proporcionarlos. En segundo lugar, autorizó el cese de labores inmediatos para las personas meritorias en todos los despachos y oficinas judiciales del país. En tercer lugar, en cumplimiento a los “*Lineamientos generales para propietarios y administradores de centros de trabajo por coronavirus (COVID-19)*”, emitidos por el Ministerio de Salud, señaló que correspondía a Jefaturas y Coordinadores la organización espacial y temporal, para cumplir con la distancia de entre 1,0 y 1,8 metros, entre personas servidoras y personas usuarias; así como, la disminución del aforo en un 50%.

El 18 de marzo, la Corte Plena aprobó la Circular N° 50-20 *Modificación de manera emergente de la jornada ordinaria de trabajo de los servidores del Poder Judicial en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*. Se dispuso que en los despachos que no fuera posible reducir el aforo de personas funcionarias en 50%, aun habiendo habilitado la modalidad de teletrabajo, podían optar por la Jornada Emergente. Esta medida estuvo vigente hasta el 12 de abril del 2020.

El 20 de marzo, la Corte Plena emitió la Circular N° 52-20 *Acuerdo de Corte Plena. Sesión N°15-2020 del 20 de marzo de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*. En ella se acordó la suspensión de actividades presenciales y aquellas no teletrabajables. La prestación de servicios estrictamente necesarios por razones de interés público continuó bajo modalidad de teletrabajo; el criterio y control de esta decisión correspondió al ente coordinador o jefatura de dicho servicio. Las labores judiciales que particularmente requirieron de una actividad presencial para no afectar el acceso a la justicia continuaron con el personal mínimo para mantener las labores administrativas, policiales y de apoyo y no afectar la prestación de los servicios y acceso a la justicia. Además, se ordenó que la Fiscalía General, Dirección del Organismo de Investigación Judicial y la Dirección de Defensa Pública debían adoptar las medidas necesarias para implementar el acuerdo, según sus competencias y atribuciones legales. Esta medida se extendió desde el 23 de marzo de 2020 al 3 de abril de 2020.

⁶ Circular N° 49-20 Circular N° 45-20 Adición de disposiciones a la circular N° 35-20 denominada “Lineamientos institucionales que deben ser aplicados ante la llegada del CORONAVIRUS (COVID-19) al país”

Paralelamente, el Consejo Superior, el 22 de marzo de 2020, precisó las medidas anteriormente descritas en la Circular 52-20. Primero, estableció que, para la prestación de servicios en modalidad presencial, las personas servidoras debían cumplir un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., como es lo común en los cierres colectivos. También decidió que las jornadas emergentes se iban a aplicar en casos estrictamente excepcionales, específicamente cuando las funciones de un despacho no fueran consecuentes con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud. Segundo, decidió que aquellas personas funcionarias que estuvieran laborando en modalidad de teletrabajo debían estar dentro de la jornada laboral para atender materias de su jefatura, a sus compañeras/os y personas usuarias.

El 2 de abril del 2020, la Corte Plena decidió mantener la adecuación de la prestación de servicios judiciales que había implementado desde el 20 de marzo, en la Circular N° 52-20. La vigencia de la medida se mantuvo de la semana del 13 al 20 de abril. A su vez, añadió nuevas medidas: dispuso que, en el Ámbito Jurisdiccional, el Ámbito Auxiliar de Justicia y el Ámbito Administrativo debían mantener la continuidad de los servicios de acuerdo con lo establecido por cada Comisión Jurisdiccional, junto a la Dirección de Planificación, Dirección de Apoyo Administrativo y Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

El 8 de abril, el Consejo Superior, creó el *Marco Regulatorio general para la tutela del derecho a la salud y a la vida de las personas servidoras del Poder Judicial, personas usuarias y sus familias y garantizar la continuidad de los servicios judiciales, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19*, mediante la Circular N° 66-20⁷.

En ella se unificó las medidas previamente descritas, junto a algunas variaciones; respecto a la priorización de laborar en modalidad de teletrabajo se incluyó a mujeres en período de lactancia; respecto a la suspensión de audiencias orales en tribunales unipersonales y colegiados, se mantuvieron aquellas que puedan utilizar medios tecnológicos para su desarrollo, y las partes y los testigos no tuvieran que estar físicamente en el Poder Judicial; respecto a las personas servidoras que no podían prestar labores de forma presencial y en teletrabajo, se les concedió vacaciones, en el período correspondiente⁸; respecto a las personas servidoras que arribaron del exterior y sus puestos no eran consecuentes con el teletrabajo, se les otorgó una licencia con goce de salario hasta por 5 días. También, se decidió implementar una campaña informativa automática sobre las formas de prevención y de mitigación de la enfermedad COVID-19, al ingresar a su computadora.

Ese mismo día, el Consejo Superior, en la Circular N° 67-20 *Lineamientos generales para la implementación del acuerdo adoptado por la Corte Plena en sesión extraordinaria N° 18-*

⁷ En la presente *circular* se aclara que se deja sin efecto hacia futuro los acuerdos anteriormente descritos en este acápite. No obstante, el fondo de las medidas mencionadas en esos acuerdos, se mantienen en la *circular N° 66-20*, con las variaciones ya señaladas.

⁸ El 14 de abril, el Consejo Superior, en la *circular N° 71-20*, realizó una aclaración de esa medida que cuando la persona servidora judicial no pudiera desempeñarse bajo la modalidad de teletrabajo y por criterio médico se determinara que posee factores de riesgo que le impiden realizar una labor presencial, procedía una incapacidad médica o acogerse a vacaciones, según corresponda.

2020, celebrada el 2 de abril de 2020, artículo único. Se dispuso que todos los despachos debían permanecer abiertos al público, en horario ordinario y acatando los lineamientos del Ministerio de Salud, con el fin de asegurar la continuidad del servicio. Las Jefaturas y Coordinadores se designaron como los encargados de determinar los recursos (humanos y materiales) necesarios para mantener un servicio mínimo presencial. A su vez, les correspondió determinar las funciones teletrabajables y cuáles y cuántos funcionarios podían desempeñarse en esta modalidad. También se decidió que la realización de cada audiencia se iba a regir por los lineamientos específicos de cada materia jurisdiccional; salvaguardando la salud de las personas servidoras y usuarias⁹.

De igual forma, el 21 de abril la Corte Plena decidió prorrogar los acuerdos contenidos en la Circular N° 67-20, hasta el 30 de abril.

El 27 de abril, la Corte Plena aprobó el *Protocolo para el uso de salas de juicio y audiencias con motivo del COVID-19*, estableciendo los lineamientos específicos que debían seguir los funcionarios judiciales en el área de salas de juicio en el Poder Judicial, cuya finalidad es la prevención de riesgos de contagio del Coronavirus (COVID-19) para la población servidora y usuaria que hace uso de estos aposentos.

Una vez más, el 28 de abril, la Corte Plena decidió prorrogar los acuerdos contenidos en la Circular N° 67-20, a partir del día 1° hasta el 15 de mayo.

El 30 de abril, el Consejo Superior, en la Circular N° 88-20 *Las audiencias orales no se suspenden cuando opera una prescripción o caducidad*, comunicó el criterio jurídico DJ-C-146-2020 del 2 de abril de 2020, en el que se dispuso que no se podía suspender audiencias cuando se tratase de asuntos donde pueda operar una prescripción o caducidad por la no realización de la respectiva audiencia. El Tribunal (Jurisdiccional o Administrativo) debió resolver lo pertinente.

Nuevamente, el 13 de mayo la Corte Plena decidió prorrogar los acuerdos contenidos en la Circular N° 67-20, a partir del día 15 hasta el 31 de mayo.

El 27 de mayo, la Dirección Ejecutiva celebró el *Protocolo de limpieza y desinfección en instalaciones judiciales por COVID-19*. El protocolo establece las directrices de limpieza y desinfección en las instalaciones judiciales con la finalidad de prevenir el contagio de la enfermedad COVID-19. Este protocolo se rige por los lineamientos previamente emitidos por las autoridades de salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

Al día siguiente, la Corte Plena decidió prorrogar los acuerdos contenidos en la Circular N° 67-20, a partir del día 1° hasta el 15 de junio.

El 5 de junio, la Dirección de Gestión Humana avaló el *Protocolo de traslado e ingreso de las personas servidoras judiciales a las instalaciones*. En él se establecen las recomendaciones y directrices para que el personal judicial se traslade de su domicilio al centro de trabajo y

⁹ En esta *circular* se implementaron las medidas específicas para cada materia jurisdiccional.

viceversa, así como el ingreso de la persona a las instalaciones judiciales. Las medidas fueron de carácter preventivo ante el riesgo de contagio de COVID-19.

El 8 de junio, la Corte Plena en la Circular N° 118-20 *Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, dispuso medidas que aplicaron en aquellas zonas que el Ministerio de Salud dictó medidas sanitarias específicas. Primero, decidió que aquellos despachos ubicados en zonas contempladas por el Ministerio de Salud (o que, debido a su competencia territorial, les correspondió atender a personas usuarias procedentes de las dichas áreas) debían mantener la prestación presencial con el personal mínimo, manteniendo todas las actividades necesarias para no afectar el interés público. A su vez, debían mantener el distanciamiento físico de 1.8 metros y las medidas establecidas en el “Lineamiento General para Propietarios y administradores de Centro de Trabajo por COVID-19”, emitido por el Ministerio de Salud. También se solicitó que en todas esas zonas se priorizará el teletrabajo para la prestación de servicios y que las audiencias orales se hicieran a través de medios tecnológicos.

El 15 de junio, la Corte Plena decidió prorrogar los acuerdos contenidos en la Circular N° 67-20 y la Circular N° 118-20, a partir del día 16 de junio hasta el 15 de julio.

Al día siguiente, 16 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Humana dio a conocer el *Protocolo de actuación ante caso confirmado de COVID-19 en las instalaciones del Poder Judicial*. El objetivo de este es asegurar la continuidad de las actividades humanas, en caso de un diagnóstico positivo de COVID-19 en las instalaciones del Poder Judicial.

Posteriormente, el 20 de junio, la Corte Plena en la Circular N° 124-20 *Disposiciones para los despachos judiciales de Desamparados y Alajuelita ante la declaratoria de Alerta Naranja por parte del Ministerio de Salud* dispuso medidas específicas para los cantones mencionados. En general, estableció que los despachos ubicados en esas zonas en *Alerta Naranja* debían laborar bajo la modalidad de atención de servicios mínimos presenciales, y potenciar la modalidad de teletrabajo.

El 22 de junio, la Dirección de Gestión Humana divulgó el *Protocolo del Servicio de Salud del Poder Judicial*, el cual consiste en brindar acompañamiento emocional a las personas servidoras que han sido diagnosticadas como caso confirmado, sospechoso o contacto cercano de caso confirmado. La persona médica encargada del caso fue responsable de coordinar con la Unidad de Atención Psicosocial; siempre y cuando, la persona así lo solicitara.

El 24 de junio, el Consejo Superior en la Circular N° 125-20 *Disposiciones para los despachos judiciales de Pavas ante la declaratoria de alerta naranja por parte del Ministerio de Salud*, aprobó medidas específicas, similares a las que se establecían en la Circular N° 124-20.

El 26 de junio, la Corte Plena en sesión N° 65-20, siguiendo los “Lineamientos Generales para el uso del Equipo de Protección Personal (EPP), para prevenir la exposición al COVID-19 en servicios de salud, centros de trabajo y uso mascarillas de uso comunitario”, emitidos por el Ministerio de Salud, dispuso que es obligatorio el uso de mascarilla o careta para todas las

personas que ingresen y permanezcan en los despachos y oficinas del Poder Judicial. Lo anterior a partir del 27 de junio.

El 30 de junio, la Dirección de Planificación publicó el *Plan de acción para la continuidad de los servicios judiciales como respuesta al impacto de la emergencia nacional COVID-19*. En él se detalla una propuesta para consolidar todas las acciones institucionales que se han implementado a raíz de la pandemia. La finalidad es incorporarlas en los Sistemas del PEI y PAO, para su adecuada implementación y adecuación.

Nuevamente, el 1º de julio, el Consejo Superior, en la Circular N° 131-20 *Disposiciones para los despachos judiciales de Corredores y demás despachos todo el país, ante la declaratoria de alerta naranja por parte del Ministerio de Salud*, aprobó medidas específicas para el cantón de Corredores que fue declarado en alerta naranja por el Ministerio de Salud. Por lo tanto, se aplicaron las medidas de las Circulares N° 124-20 y 125-20.

Igualmente, el 12 de julio se emitió la Circular N° 146-2020 *Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 40-2020 del 11 de julio de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*¹⁰. En ella, se dictaron las siguientes medidas. En primer lugar, se ordenó la suspensión de actividades presenciales en los despachos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial, ubicados en los cantones, declarados por la autoridad de salud en alerta naranja. Lo anterior a partir del día 11 al 19 de julio. En segundo lugar, dispuso que el funcionamiento de la jurisdicción penal y penal juvenil debía guiarse según lo implementado en las Circulares N° 120-20 y 140-20. En tercer lugar, se mantuvo la prestación presencial de servicios esenciales mínimos; toda audiencia judicial ya iniciada, que tengan por motivo la protección de la vida, la salud, la seguridad y la libertad, debía continuar. En cuarto lugar, se autorizó a las personas servidoras judiciales que durante ese período podían solicitar su período de vacaciones ordinario, siempre y cuando, la Jefatura estimará que no afectaba la prestación del servicio público. Asimismo, aquellos servidores judiciales que no podían prestar sus servicios en modalidad de teletrabajo y debían permanecer en sus casas, podían solicitar un adelanto de vacaciones.

El 13 de julio, el Consejo Superior en la Circular N° 147-20 *Medidas excepcionales tendientes a la protección y seguridad de las personas con discapacidad, en ocasión de la emergencia que atraviesa el país por el virus Covid-19* estableció que las personas en condición con discapacidad y víctimas de cualquier tipo de violencia debían ser priorizadas. Por otro lado, dispuso que las personas en condición de discapacidad que se encontraban en las Celdas del OIJ debían cumplir con el distanciamiento recomendado por el Ministerio de Salud y que sus productos de apoyo fueran desinfectados según corresponda; para esto, era necesario que se les haya dado recursos de limpieza y desinfección. Asimismo, se habilitó una línea

¹⁰ Al día siguiente, la Corte Plena les hizo una modificación a ciertas medidas, mediante la *circular N° 152-20*. En la primera, cambió la fecha de suspensión de actividades presenciales en los despachos ubicados en zonas de alerta naranja. La vigencia de la medida iba del día 13 al 19 de julio. En la segunda, decidió que la jurisdicción penal y penal juvenil, se iba a guiar según lo dispuesto en la *circular N° 57-20*, con la excepción de que suspendió la realización juicios a personas privadas de libertad, salvo en escenarios que la causa podía prescribir o no procedía una prórroga de prisión preventiva. Los juicios de esa materia jurisdiccional que ya hubieran iniciado debían continuar.

telefónica accesible en los Juzgados de Violencia Doméstica. Se solicitó que los jueces y juezas de Violencia Doméstica adoptaran medidas atípicas cuando en el proceso judicial se hubiera involucrado una persona en condición de discapacidad, considerando los riesgos sociales y económicos asociados a las condiciones sanitarias. En general, se le recalcó al Poder Judicial la necesidad de implementar la perspectiva de derechos de las personas con discapacidad en la respuesta institucional ante el COVID-19.

El 15 de agosto, la Corte Plena decidió prorrogar los acuerdos contenidos en la Circular N° 52-2020, Circular N° 67-20, Circular N° 118-20 y Circular N° 153-20, a partir del día 16 hasta el 31 de agosto, para todos los despachos administrativos y judiciales del Poder Judicial.

Nuevamente, el 31 de agosto, la Corte Plena volvió a prorrogar los acuerdos contenidos en Circular N° 52-2020, Circular N° 67-20, Circular N° 118-20 y Circular N° 153-20, a partir del día 31 de agosto hasta el 1° de septiembre, para todos los despachos administrativos y judiciales del Poder Judicial.

Una vez más, el 7 de septiembre, la Corte Plena volvió a prorrogar los acuerdos contenidos en Circular N° 52-2020, Circular N° 67-20, Circular N° 118-20 y Circular N° 153-20, a partir del día 9 hasta el 31 de septiembre, para todos los despachos administrativos y judiciales del Poder Judicial.

El 28 de septiembre, la Corte Plena volvió a prorrogar los acuerdos contenidos en Circular N° 52-2020, Circular N° 67-20, Circular N° 118-20 y Circular N° 153-20, a partir del día 1° hasta el 31 de octubre, para todos los despachos administrativos y judiciales del Poder Judicial.

El 21 de octubre, la Dirección de Gestión Humana dio a conocer el *Protocolo para la implementación de turnos de trabajo y lineamientos sanitarios para personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en el Ámbito Administrativo y Jurisdiccional*. La finalidad de este es establecer los lineamientos para los turnos de trabajo y los requerimientos sanitarios para las personas servidoras judiciales, que realizan sus labores fuera de las instalaciones judiciales, con el objetivo de reducir el riesgo de contagio de COVID-19.

El 26 de octubre, el Consejo Superior, en la Circular N° 242-20 *Aclaración sobre los funcionarios que pueden laborar en la jornada de las 6:00 a.m. a las 12:00 m.d. y de las 12:00 m.d. a las 6:00 p.m. constante en la circular 67-2020*, modificó la Circular N° 66-20 y dispuso que la Jornada Emergente no aplicaba para las personas juzgadoras de la jurisdicción penal y penal juvenil; esta jornada sólo aplicaba al personal subalterno, quienes debían ser coordinadas/os por la persona juzgadora que coordina el despacho.

El 28 de octubre, en la Circular N° 244-20 *Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 64-2020 del 26 de octubre de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, la Corte Plena decidió prorrogar, nuevamente, los acuerdos contenidos en Circular N° 52-2020, Circular N° 67-20, Circular N° 118-20 y Circular N° 153-20, a partir del día 1° de noviembre hasta el 30 del mismo mes para todos los despachos administrativos y judiciales del Poder Judicial.

El 5 de noviembre, la Dirección de Gestión Humana emitió el *Protocolo de valoración de personas servidoras en condición de vulnerabilidad por COVID-19*, el cual tuvo como objetivo guiar a las Jefaturas y Coordinadoras/es en torno a la condición de vulnerabilidad por COVID-19. Ese mismo día, la Corte Plena, en la Circular N° 248-20, acogió la recomendación realizada por la Dirección de Gestión Humana y comunicó que se restringe el uso de mascarillas con válvulas en la población usuaria y servidora del Poder Judicial. Esta decisión se debe a que ese tipo de mascarilla permite la salida potencial de gotículas de saliva, lo que eventualmente favorece el contagio del virus SARS-CoV-2.

El 11 de noviembre, la Dirección de Gestión Humana aprobó el *Protocolo de condiciones de trabajo por COVID-19*. La finalidad de este es orientar a las distintas Jefaturas sobre las condiciones de trabajo que se deben hacer para brindar el servicio, con el objetivo de reducir el riesgo de contagio por COVID-19. El 13 del mismo mes, la Dirección autorizó el *Protocolo para realización de actividades protocolarias*, que establece las directrices sanitarias para la celebración de eventos de carácter oficial y protocolario.

El 23 de noviembre, la Corte Plena decidió prorrogar, nuevamente, los acuerdos contenidos en la Circular N° 52-2020, Circular N° 67-20, Circular N° 118-20 y Circular N° 153-20, a partir del día 1° de diciembre hasta el 11 de enero, para todos los despachos administrativos y judiciales del Poder Judicial.

El 11 enero de 2021, la Corte Plena, en la Circular N° 06-21 *Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 2-2021 del 11 de enero de 2021, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*. otra vez, decidió prorrogar, nuevamente, los acuerdos contenidos en la Circular N° 52-2020, Circular N° 67-20, Circular N° 118-20 y Circular N° 153-20, a partir del día 12 de enero hasta el 22 de marzo, para todos los despachos administrativos y judiciales del Poder Judicial.

El 19 de febrero, el Consejo Superior, en la Circular N° 38-2021 *Nueva versión del protocolo denominado "DGH-004: Condiciones de trabajo por COVID-19"*, aprobó el nuevo protocolo que tuvo por objetivo orientar a las Jefaturas de las distintas oficinas judiciales sobre la forma de trabajo y la prestación de los servicios, siempre resguardando la salud de las personas trabajadoras, y con la intención de reducir el riesgo de contagio por COVID-19.

Una vez más, el 22 de marzo, la Corte Plena decidió prorrogar los acuerdos contenidos Circular N° 52-2020, Circular N° 67-20, Circular N° 118-20 y Circular N° 153-20, a partir del día 23 de marzo hasta el 30 de junio, para todos los despachos administrativos y judiciales del Poder Judicial.

El 30 de marzo, el Consejo Superior en la Circular N° 90-2021 *Acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión N° 35-2021 celebrada el 30 de abril de 2021, artículo XXII, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, autorizó la modalidad de teletrabajo a las personas servidoras del lunes 3 de mayo y hasta el 30 de junio. Siempre priorizando a las personas que atienden público, posean factores de riesgo y que sus funciones sean teletrabajables. Por otro lado, se señaló sobre la necesidad de mantener un aforo de 20% máximo en áreas de uso común. Asimismo, se recomendó el uso de oficinas desocupadas por el teletrabajo a quienes debían mantenerse en el espacio físico. A su vez, dispuso que todos los despachos y oficinas judiciales debían permanecer abiertos, con la

prestación del servicio público y con la presencia de un titular subordinado por dependencia y una persona de apoyo en cada oficina, unidad o área, conforme los roles que se definan. Para su escogencia, se debía considerar aquellas personas servidoras que presenten menor vulnerabilidad.

El 14 de mayo, el Consejo Superior en la Circular N° 109-2021 *Reiteración de la circular N°103-2020, sobre los lineamientos establecidos en el “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas” diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud*, acordó reiterar la Circular N° 103-2020 que establece el “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas” y decidió que los despachos judiciales del país debían coordinar previamente con los Comités de Salud de cada uno de los territorios cada vez que fuera necesario realizar una audiencia.

El 30 de junio, la Corte Plena en la Circular N° 146-2021 *Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 27-2021 del 30 de junio de 2021, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, decidió volver a prorrogar los acuerdos contenidos en la Circular N° 52-2020, Circular N° 67-20, Circular N° 118-20 y Circular N° 153-20, a partir del día 1° de julio hasta el 30 de septiembre, para todos los despachos administrativos y judiciales del Poder Judicial.

Finalmente, el 1° de octubre, la Corte Plena decidió prorrogar lo dispuesto en la Circular N° 146-20, a partir del día 1° de octubre del 2021 y hasta el día 15 de enero de 2022, para todos los despachos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial.

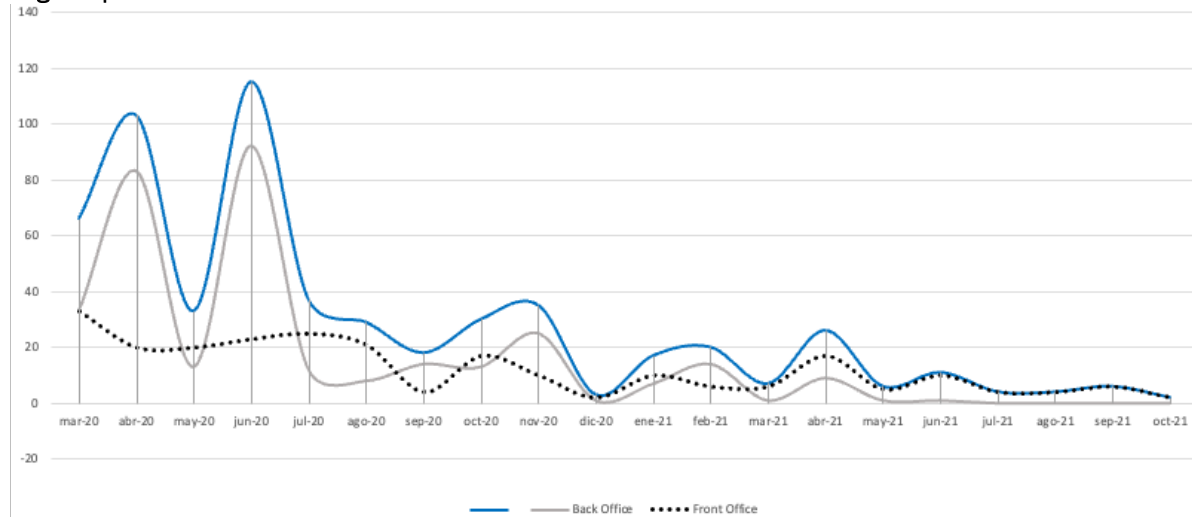
A continuación, se realizará una exploración descriptiva de las medidas registradas y recopiladas en la base de datos. Se detallarán las principales características de las acciones, permitiendo ilustrar de forma gráfica las diferentes continuidades y tendencias.

Capítulo II - Análisis empírico-descriptivo

La base de datos de medidas ante la pandemia por covid-19 del Poder Judicial logra hacer un registro histórico entre marzo del 2020 y octubre del 2021, período durante el cual se recopiló información de 572 medidas. Como se mencionó anteriormente, las primeras alertas por el virus se activaron en Costa Rica el 16 de marzo del 2020 con la emisión del Decreto Ejecutivo MS-42227, por lo que es esperable que la mayor cantidad de acciones se hayan tomado en los primeros cuatro meses de la pandemia como se ilustra en el Gráfico 1.

Gráfico 1

Cantidad de medidas tomadas por el Poder Judicial en el marco de la pandemia por covid-19, por mes según tipo. Marzo 2020 – octubre 2021



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Estado de la Justicia.

A partir de julio del 2020, la cantidad de medidas emitidas tiende a la baja, lo cual es una tendencia que se mantendría hasta finales del 2021. Lo anterior podría responder a la alta efectividad que pudieron haber tenido las medidas tomadas en los primeros 120 días de la pandemia, y a la rapidez del Poder Judicial de planificar sus actuaciones en un contexto altamente incierto.

Con relación al tipo de medidas implementadas, la mayor cantidad responden al tipo back-office, representando 327 medidas en total, frente a las 245 de tipo front-office. En el primer mes de la pandemia la cantidad fue la misma para ambos tipos de medidas (33), tomando mayor predominancia las medidas de tipo back-office para abril, mayo y junio del 2020; durante el resto del período de estudio, los valores para ambas medidas son parecidos, aunque es importante señalar que a partir de junio del 2021 no fueron registradas medidas de tipo back-office, como se puede vislumbrar en el Gráfico 1.

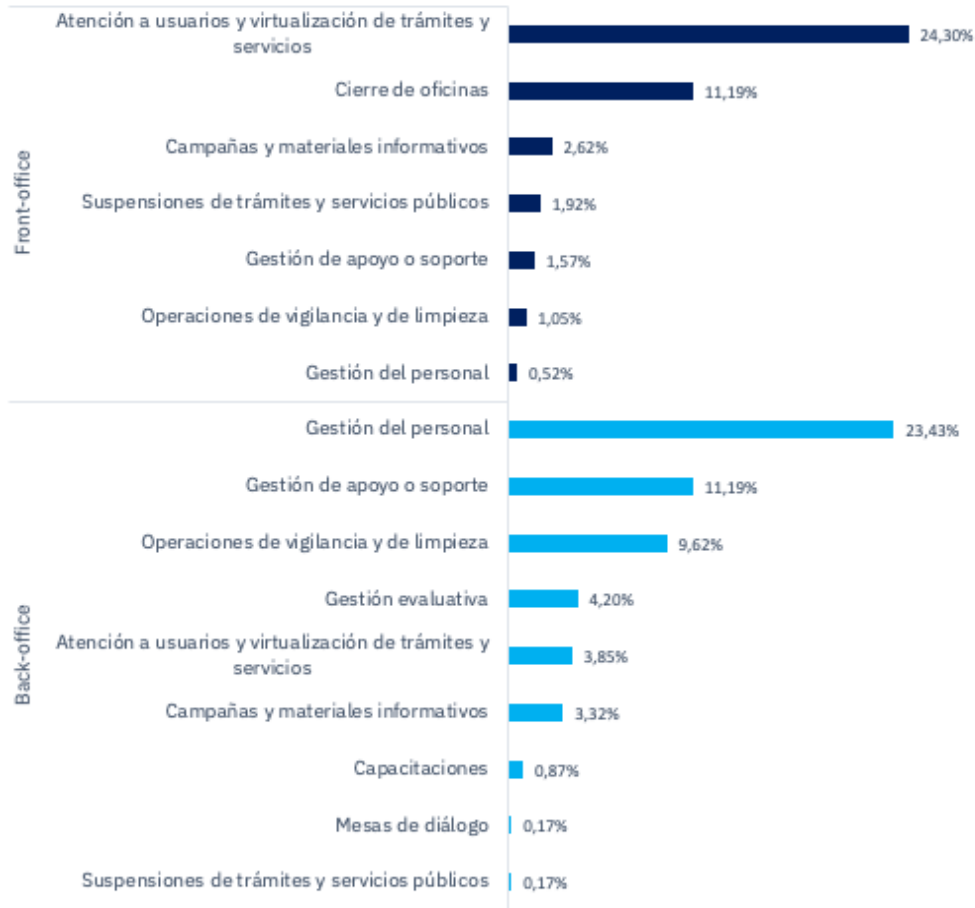
Al clasificar las medidas entre back-office y front-office es posible profundizar en la estrategia implementada por el Poder Judicial para darle continuidad a sus servicios. Desde ese punto de vista, resalta el hecho de que la mayor cantidad de medidas hayan sido de tipo back-office, lo cual responde también a la importancia que le dio el Poder Judicial a: i) la delegación de responsabilidades frente al virus; ii) la factibilidad de tomar decisiones en el corto plazo; iii) la facilidad de implementar cambios alternativos a los procesos ordinarios desde el ajuste del personal; iv) la oportunidad de incluir la virtualización en las funciones de sus personas servidoras; y v) el interés por resguardar la vida y la salud de las personas funcionarias, así como las de sus familiares.

No obstante, las medidas de tipo back-office y front-office no deben entenderse como dos polos opuestos, sino más bien en una sinergia desde la cual el acceso y la continuidad de los servicios son hechos posibles gracias a las estrategias conjuntas. De esa forma, cuando se profundiza en la naturaleza de las medidas, es posible identificar que aquellas estrategias back-office predominantes giraron en torno a las gestiones del personal, las gestiones de apoyo o soporte y a las operaciones de vigilancia y limpieza (protocolos), lo cual permitiría

que se implementaran de forma paralela otras estrategias de carácter front-office relacionadas a la atención a usuarios y la virtualización de trámites y servicios. En el gráfico 2 se ilustra el porcentaje de cada subtipo de medida según si es front o back-office.

Gráfico 2

Porcentaje de medidas adoptadas por el Poder Judicial durante la pandemia por covid-19, por tipo y subtipo. Marzo 2020 – octubre 2021



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Estado de la Justicia.

Algunos subtipos de medida como las capacitaciones y las mesas de diálogo solo pueden ser back-office, mientras los cierres de oficinas tienen una afectación directa hacia los usuarios, por lo que solo se consideran front-office; no obstante, los cierres también responden a medidas back-office de desinfección de espacios físicos, los cuales no fueron prolongados y no requirieron la suspensión de los servicios públicos. Al contrario, las medidas de suspensión sí prevén una afectación directa sobre los servicios, por lo que la mayoría de las medidas son front-office a excepción de una sola en la que se establece la suspensión para actividades protocolarias o de otra índole administrativa.

Cuando se profundiza en los subtipos de medidas adoptadas por el Poder Judicial (Gráfico 3), se puede observar que más del 50% de las medidas adoptadas responde a la atención de las personas usuarias, la virtualización de trámites y servicios y la gestión del personal. Por el contrario, la suspensión de trámites y servicios públicos, las capacitaciones y las mesas de diálogo fueron las medidas menos comunes. Entre aquellas medidas con valores intermedios, resaltan las de gestión de apoyo o soporte desde la cual diferentes ámbitos en

el Poder Judicial brindaron sus servicios a otros despachos con el fin de garantizar o mejorar el rendimiento de los servicios; y las de cierre de oficinas y operaciones de vigilancia/limpieza, ambas destinadas a garantizar espacios constantemente desinfectados.

Gráfico 3

Porcentaje de medidas adoptadas por el Poder Judicial durante la pandemia por covid-19, por subtipo. Marzo 2020 – octubre 2021

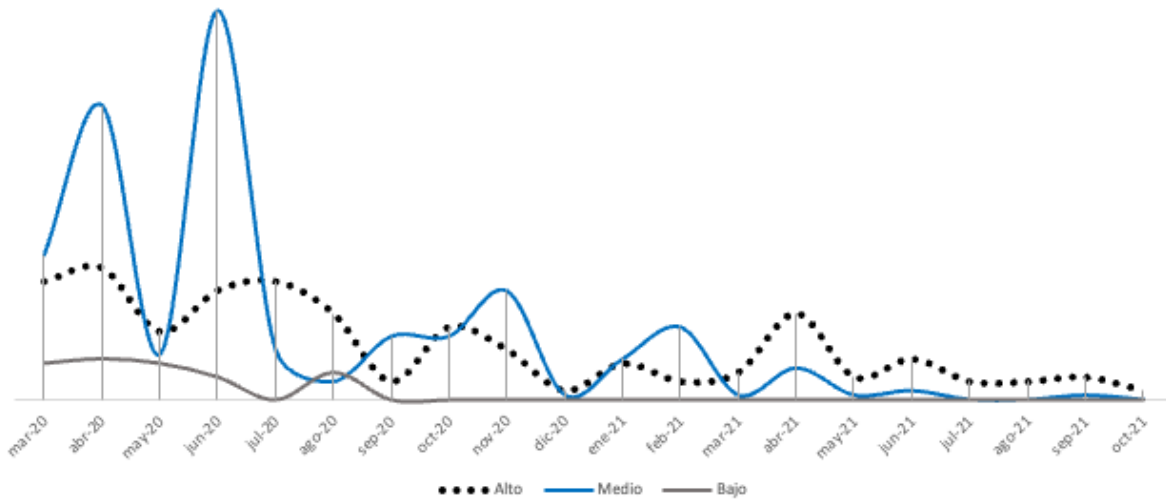


Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Estado de la Justicia.

Cuando se clasifican las medidas en torno a su alcance, se puede ver que el Poder Judicial diversificó las medidas en todos los ámbitos, aun en aquellos que no significaban un efecto sustancial en la garantía de los servicios. De esa forma, al inicio de la pandemia, las medidas con un efecto medio predominaron, mientras que aquellas con un efecto alto se mantuvieron presentes durante todo el tiempo de estudio, tal y como se ilustra en el Gráfico 4.

Gráfico 4

Cantidad de medidas adoptadas por el Poder Judicial durante la pandemia por covid-19, según su alcance. Marzo 2020 – octubre 2021



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Estado de la Justicia.

Es importante señalar que las medidas consideradas con un alcance alto corresponden a aquellas que tienen efectos directos sobre las personas usuarias, por lo que giran en torno a la provisión de servicios públicos¹¹. Durante el 2021, la mayoría de las medidas identificadas corresponden a cierres de oficinas, lo cual explicaría la tendencia constante marcada en el Gráfico 4. Las medidas de alcance medio¹² son aquellas entendidas como administrativas y operativas, por lo que poseen efectos directos sobre las entidades y personas funcionarias y fueron principalmente identificadas en el inicio de la pandemia y hasta febrero del 2021. Las medidas de alcance bajo¹³ fueron categorizadas como tal en tanto sus efectos no son identificados, entre este tipo de medidas se encuentran las campañas y materiales informativos.

En relación con el uso de la tecnología, se identificó que solamente un 27% de las medidas adoptadas en el período de estudio llegaron a implementar herramientas tecnológicas o demandaron algún tipo de uso de tecnología¹⁴. Lo anterior significa que las estrategias planteadas por el Poder Judicial buscaron utilizar las plataformas tecnológicas ya existentes y depositaron la mayor cantidad de esfuerzos en la implementación de acciones de fácil y rápida adecuación. Es importante señalar que ese 27%, aunque sea bajo en términos comparativos, representa un gran esfuerzo de parte del Poder Judicial, ya que la mayoría de las medidas que utilizaron o requirieron de herramientas tecnológicas se encuentran entre las que se catalogan con un alcance alto (un 16%), tal y como se muestra en el Gráfico 5.

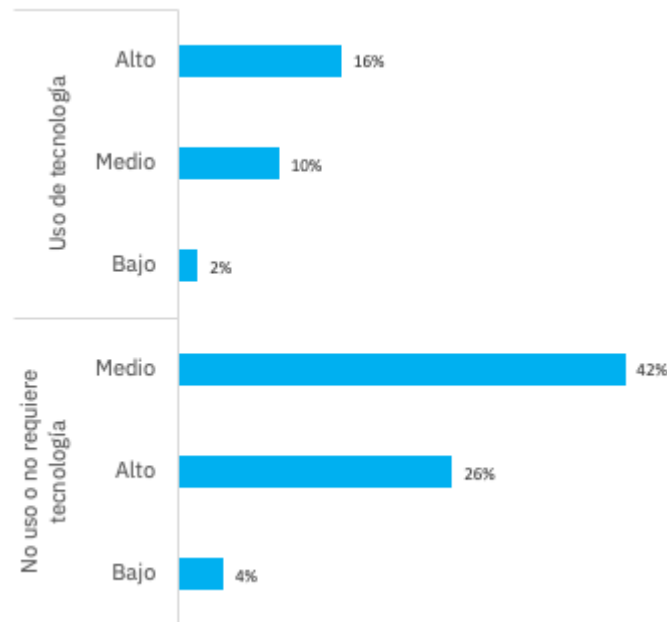
¹¹ Atención a usuarios y virtualización de trámites y servicios, suspensiones de trámites y servicios públicos, cierre de oficinas.

¹² Capacitaciones, gestión del personal, gestión evaluativa, gestión de apoyo o soporte, mesas de diálogo, operaciones de vigilancia y de limpieza.

¹³ Campañas y materiales informativos.

¹⁴ En el Capítulo III se detallan a profundidad las herramientas tecnológicas utilizadas por el Poder Judicial.

Gráfico 5
Porcentaje de medidas relativas al uso de tecnología según su alcance. Marzo 2020 – octubre 2021



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Estado de la Justicia.

De todas las medidas registradas, tan solo un 7% poseen la peculiaridad de que fueron establecidas en coordinación con otras instancias, instituciones u oficinas del Poder Ejecutivo, principalmente con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Paz. Lo anterior significa que el Poder Judicial establecería enlaces únicamente en aquellas áreas que demandan un apoyo conjunto, manteniendo su independencia y autonomía en el resto de las acciones implementadas.

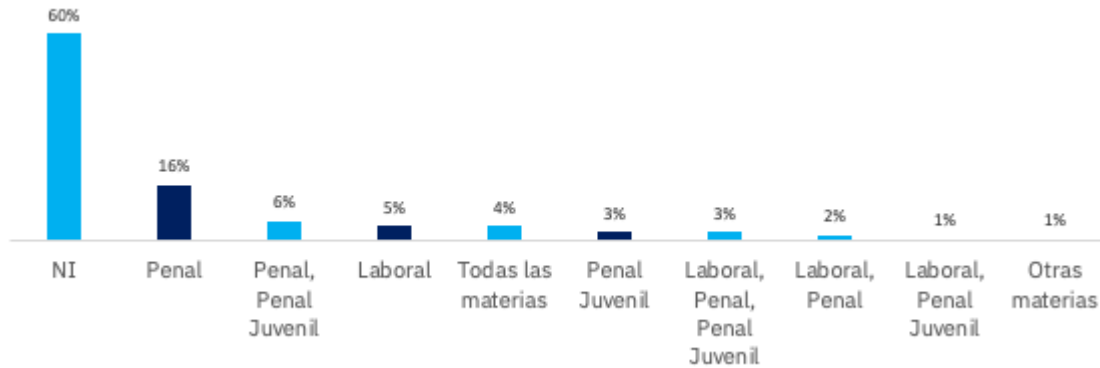
Con relación a la segregación territorial, un 79% de las medidas son de carácter nacional, es decir, rigen para todas las oficinas del Poder Judicial en el país; por el contrario, el 21% de medidas provinciales fueron tipificadas como tal en tanto solo afectaron una provincia, región, zona o ciertas oficinas de diferentes lugares. En términos de población meta, un 64% de las medidas iban enfocadas hacia las personas funcionarias, mientras que el 36% restante directamente a las personas usuarias. Es importante señalar que las medidas dirigidas a personas funcionarias tienen efectos indirectos en las personas usuarias, por lo que tampoco deben entenderse como medidas opuestas.

Si se analizan las medidas según la materia (Gráfico 6) resalta el hecho de que el 60% no indica una materia en concreto, por lo que se entendieron como de carácter general. No obstante, también fue posible recopilar información sobre medidas que iban destinadas a “todas las materias” (4%), o medidas específicas en materias que no fueran laboral, penal y penal juvenil: “otras materias” (1%). Medidas con referencia únicamente en material “penal” representan un 16% (entre estas, el valor más alto), en material “laboral” un 5% y en materia “penal juvenil” un 3%. Las medidas dirigidas a “penal y penal juvenil” en conjunto representaron un 6%. Las medidas que combinaron las materias en estudio como “laboral, penal y penal juvenil” (3%), “laboral y penal” (2%) y “laboral y penal juvenil” (1%) solo se

identificaron en las acciones destinadas a los cierres de oficinas¹⁵, en las cuales los cierres afectaron despachos de esas materias.

Gráfico 6

Porcentaje de medidas adoptadas por el Poder Judicial durante la pandemia por covid-19, por materia jurisdiccional. Marzo 2020 – octubre 2021

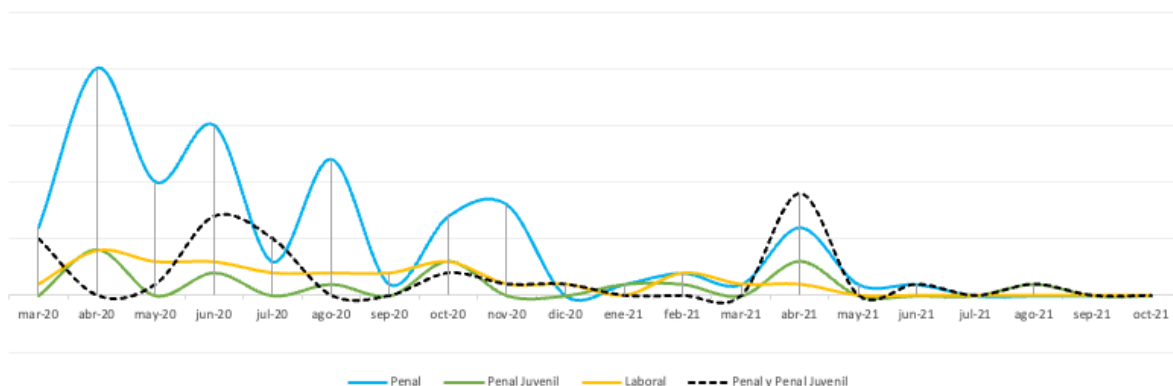


Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Estado de la Justicia.

El Gráfico 7 ilustra la cantidad de medidas por materia jurisdiccional por cada mes registrado en la base de datos. A partir del gráfico resalta lo siguiente: 1) la materia penal presenta valores altos durante todo el año 2020 y en especial durante los meses de abril, junio, agosto y noviembre, 2) la materia penal juvenil posee una tendencia similar a penal en los meses, pero a menor escala, 3) la materia laboral mantiene valores bajos durante todos los meses registrados, 4) las medidas que iban dirigidas a penal y penal juvenil en conjunto solo muestra un valor alto en el 2020, y 5) todas las materias presentan valores bajos durante el 2021 a excepción del mes de abril en el que se registra un pico para todas las materias en estudio.

Gráfico 7

Cantidad de medidas adoptadas por el Poder Judicial durante la pandemia por covid-19, por mes según materia. Marzo 2020 – octubre 2021



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Estado de la Justicia.

¹⁵ Es importante recalcar que las medidas de cierre se caracterizan por cerrar un espacio físico por un tiempo determinado que va entre media hora a una hora para su limpieza y desinfección antes de que sea habitado nuevamente, por lo que no deben confundirse con las medidas de suspensión de servicios.

Cuando se mira a profundidad cada materia jurisdiccional según los subtipos de medidas implementadas, es posible construir un panorama más amplio. El Gráfico 8 presenta un conjunto de gráficos radiales que ilustran los porcentajes de subtipos de medidas según la materia. Resalta lo siguiente:

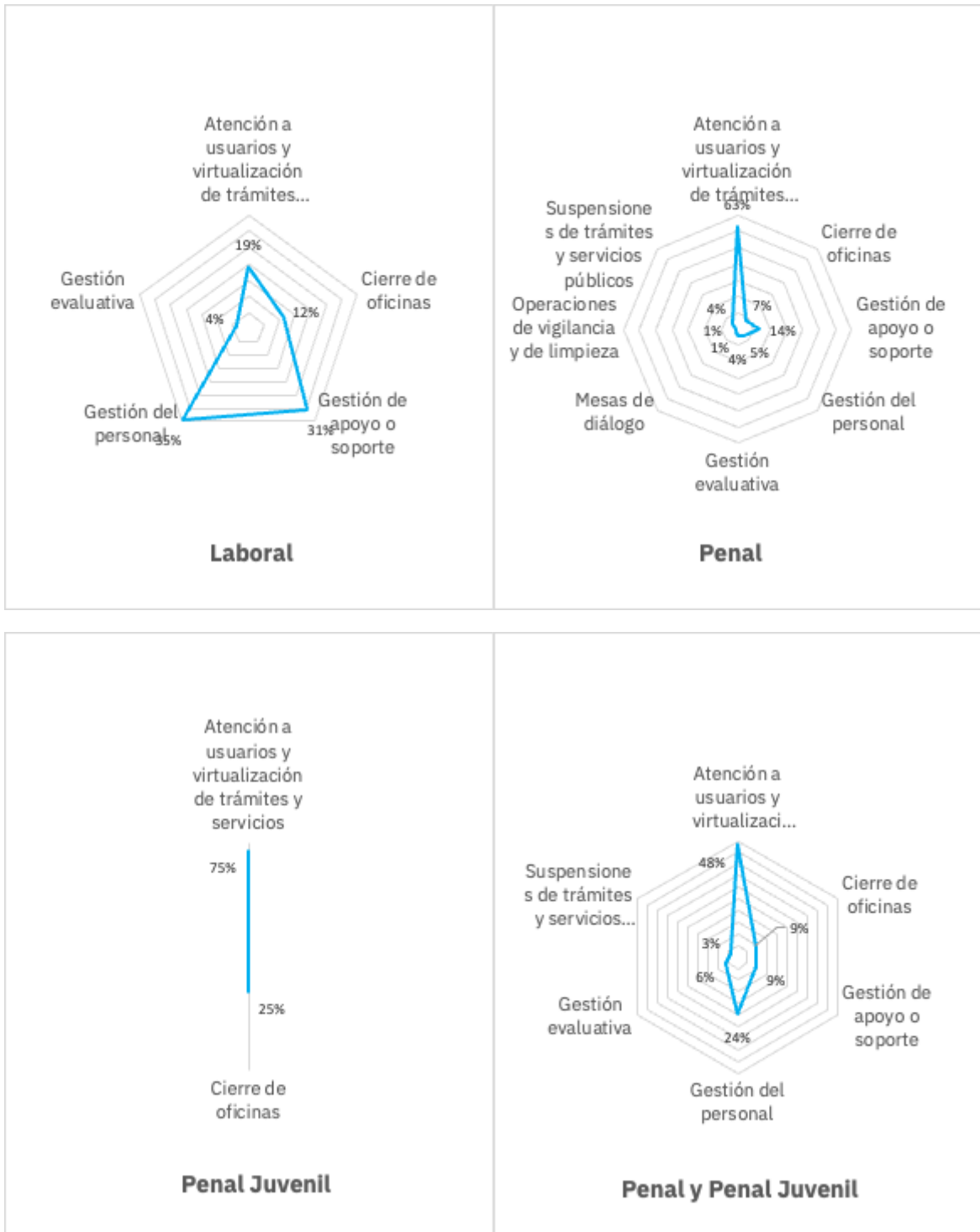
- La materia Penal presenta la mayor cantidad de subtipos de medidas, siendo la más importante la atención a usuarios y virtualización de trámites¹⁶ (63%), así como las gestiones que brindaban algún tipo de apoyo o soporte en la consecución de los servicios públicos (14%).
- En Penal juvenil solo se identificaron dos subtipos de medidas, la atención a usuarios y virtualización de trámites (75%) y los cierres de oficinas (25%).
- La materia Laboral se diferencia de los dos anteriores en tanto las gestiones del personal (35%) son las que presentan mayores valores, seguida de las gestiones de apoyo o soporte (31%) y la de atención a usuarios y virtualización de trámites¹⁷ (19%).
- Las medidas que iban dirigidas tanto a Penal como a Penal Juvenil presentan valores similares a las medidas de la materia Penal. En este caso, la atención a usuarios y virtualización de trámites representa un 48%, gestión del personal un 24% y los cierres de oficinas y las gestiones de apoyo o soporte un 9% cada una.

¹⁶ En materia penal y penal juvenil la mayor cantidad de servicios se mantuvieron presenciales, virtualizando servicios solamente en los casos que lo ameritaba según las actividades a realizar y las posibilidades materiales de llevarlas a cabo de esa forma. La materia de Flagrancia siempre se mantuvo presencial (entrevista a Juan Carlos Pérez en fecha del 22 de septiembre de 2021).

¹⁷ La materia laboral fue la primera en contar con un protocolo de audiencias virtuales (entrevista a Nacira Valverde en fecha del 17 de septiembre de 2021).

Gráfico 8

Conjunto de gráficos radiales por materia jurisdiccional con detalle del subtipo de medida¹⁸. Marzo 2020 – octubre 2021



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Estado de la Justicia.

¹⁸ La categoría “Penal y Penal Juvenil” responden a medidas que iban direccionadas a ambas materias de forma conjunta. No hace referencia a la unión de las categorías Penal y Penal juvenil.

Con relación a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, se identificaron 110 medidas que hacían referencia a una o a varias poblaciones. El Gráfico 9 ilustra la cantidad de medidas que mencionaron a una población en específico, siendo las personas privadas de libertad la población con mayor cantidad de medidas (58), seguida de personas con Covid-19 (22). Es importante señalar que se identificaron medidas para todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad; no obstante, lo anterior se debe a que en una medida específica se hacía referencia a la categoría general sin especificar cual, por lo que se incluyeron todas las poblaciones identificadas.

Gráfico 9

Cantidad de medidas adoptadas por el Poder Judicial durante la pandemia por covid-19, por población en condición de vulnerabilidad. Marzo 2020 – octubre 2021



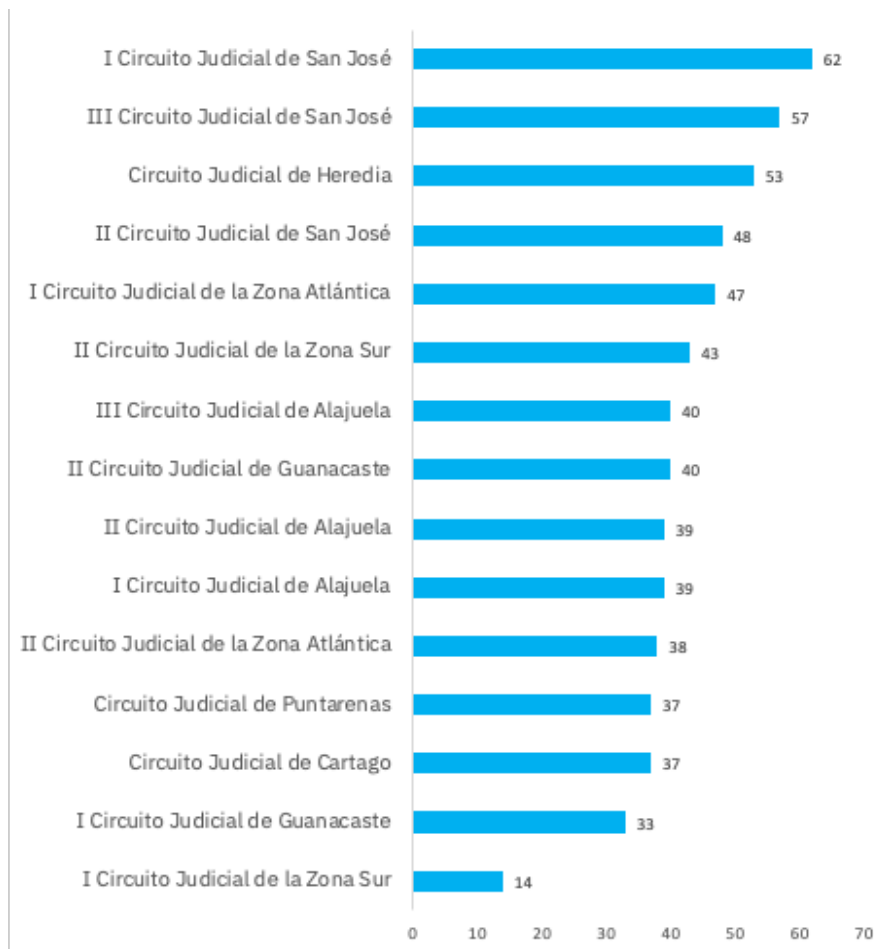
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Estado de la Justicia.

La categoría “Mujeres embarazadas o en período de lactancia” no se tenía vislumbrada en el listado original; sin embargo, su hallazgo surgió a partir del registro y recopilación de las medidas. Lo anterior representa un esfuerzo considerable en tanto el Poder Judicial tuvo la capacidad estratégica de plantear las medidas correspondientes en torno a una población presente tanto en las personas funcionarias como usuarias.

De las 572 medidas identificadas, solamente 71 registran uno o varios circuitos judiciales, dando a entender que la estrategia del Poder Judicial no contempló medidas zonificadas, sino que se mantuvieron en un plano nacional-territorial principalmente.

Gráfico 10

Cantidad de medidas por Circuito Judicial. Marzo 2020 – octubre 2021



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del Estado de la Justicia.

Asimismo, 87,3% de las medidas que registran uno o varios circuitos responden a cierres de oficinas para su desinfección, 8,5% a gestión del personal y el resto 4,2% a gestiones de apoyo o soporte, atención a usuarios y virtualización de trámites/servicios, y operaciones de vigilancia y de limpieza. Se identifican cuatro rangos por circuito: 1) aquellos circuitos con más de 50 medidas (I y III de San José, Heredia), 2) los que poseen valores entre 40 y 50 (II San José, I Zona Atlántica, II Zona Sur, III Alajuela, II Guanacaste), 3) los que poseen valores entre 30 y 40 (I y II de Alajuela, II Zona Atlántica, Puntarenas, Cartago, I Guanacaste) y 4) los que presentan valores menores a 30 (I Zona Sur).

Capítulo III - Análisis Temático

En el proceso documental se llevó a cabo una categorización temática de las medidas relacionadas con las materias jurisdiccionales en estudio (penal, penal juvenil y laboral). De esa forma, la profundización de las medidas se llevó a cabo a partir de un proceso selectivo en el cual se agruparon las medidas identificadas según el área de aplicación. Se identificaron dos grandes grupos de medidas, aquellas que buscaron la continuidad del servicio (prestación de servicios esenciales e infraestructura tecnológica) y aquellas que buscaron la transparencia en la toma de decisiones (rendición de cuentas).

A continuación, se realizará un análisis temático a profundidad¹⁹, el cual permite conocer la esencia de las medidas en las materias anteriormente mencionadas.

Continuidad del servicio

Prestación de servicios esenciales

Una de las tendencias identificadas con mayor preponderancia fue que desde el inicio de la emergencia sanitaria, el Poder Judicial orientó su accionar a garantizar la continuación de la prestación de servicios esenciales en las materias jurisdiccionales penal, penal juvenil y laboral.

En materia penal y penal juvenil, las principales medidas implementadas para tal fin fueron las siguientes:

Inicialmente, se decidió que todas las oficinas y despachos penales en el país; es decir, juzgados penales y penal juvenil, tribunales de juicio, secciones de flagrancia, de apelación de sentencia penal y ejecución de la pena adultos y juvenil debían mantenerse abiertas y atender los asuntos según su competencia (circular N° 57-20).

Específicamente, en las secciones de flagrancia, la prestación del servicio debía continuar con sus horarios ordinarios en modalidad presencial (circular N° 57-20). Se instó a los coordinadores de Tribunales Penales y a los funcionarios del Ministerio Público a potenciar el uso del procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia en todo el país, respetando cada plazo establecido del procedimiento expedito (circular N° 92-21). Igualmente, se autorizó el desarrollo de todos los juicios con personas en libertad el mismo día en que se hizo la continuación de la audiencia inicial (circular N° 100-20; circular N° 06-21). En caso de que el servicio se extendiera después de las 22:00 horas, estas secciones debían entregar un comprobante a las partes para que estas pudieran asistir a la diligencia judicial, en caso de que existiera la restricción vehicular aprobada por el Poder Ejecutivo (circular N° 57-20).

Igualmente, se autorizó que los Jueces y las Juezas de flagrancia colaboraran en materia ordinaria, en los casos que por carga de trabajo se justifique según decisión de la Jefatura o la Coordinación. Asimismo, se autorizó a los Tribunales Penales, en la medida de lo posible, adelantar los juicios de personas privadas de libertad (circular N° 61-20).

¹⁹ El análisis no está ordenado de forma cronológica.

Ante las medidas de suspensión de las audiencias orales en tribunales unipersonales o colegiados, se decidió que en materia penal se exceptuaban aquellas causas con vencimientos de plazos de medida cautelar de prisión preventiva o las de cambio de medidas cautelares y los debates programados con personas privadas de libertad (circular N° 66-20). Asimismo, se decidió que toda audiencia iniciada debía continuar hasta su finalización (circular N° 47-20). Se exceptuó de la suspensión las audiencias sobre personas sentenciadas que descontaban la pena (circular N° 143-20).

Se solicitó a las autoridades judiciales y jurisdiccionales que, previo a la eventual solicitud sobre la procedencia de medidas cautelares de prisión preventiva o su respectiva prórroga, tomaran en consideración condiciones de vulnerabilidad de las personas acusadas (mujeres en condición de embarazo, personas adultas mayores, personas con padecimientos crónicos y/o factores de alto riesgo, en caso de contagiarse de COVID-19) (circular N° 143-20).

Para cada jurisdicción, se establecieron los asuntos esenciales que debía de atender cada una de acuerdo con su competencia.

Para los Juzgados Penales Juveniles se dispuso que debía permanecer siempre un Juez o Jueza, una Persona Técnica Judicial y un Coordinador o una Coordinadora Judicial. Los asuntos que debían atender fueron: 1. Levantamiento de cuerpos; 2. Allanamientos; 3. Personas privadas de libertad; 4. Medidas Cautelares; 5. Detenciones Provisionales; 6. Inspecciones; 7. Intervenciones telefónicas; 8. Diligencias de investigación bajo tutela jurisdiccional; 9. Desestimaciones; 10. Actividades Procesales Defectuosas; 11. Sobreseimientos; 12. Revocatorias; 13. Apelaciones; 14. Rebeldías; 15. Juicios y Vistas Orales con personas privadas de libertad y 16. Cualquier otro asunto que sea necesario resolver (circular N° 86-20). De igual forma, se añadieron más asuntos que debía atender, ante declaratorias de alerta naranja en determinados cantones. Entre ellos: 17. Revisión y firma de expedientes, Sentencias; 18. Medidas Alternas y 19. Apelaciones Resueltas (circular N° 243-20).

Los Juzgados de Ejecución de las Sanciones Penales debían continuar con la recepción y tramitación de los casos de personas sentenciadas mediante la aplicación de la *Ley de Justicia Penal Juvenil N° 7576*. A su vez, velando porque se realizarán audiencias y gestiones pertinentes con la presencia de un Juez o Jueza y un/a Técnico/a Judicial, o Coordinador/a Judicial, implementando la modalidad de teleconferencia en todos los casos que fuera posible hacerlo (circular N° 86-20).

El Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil debía continuar atendiendo las audiencias relacionadas con Detenciones Provisionales y demás personas privadas de libertad, y revisiones de otros asuntos que puedan ser procesados en la modalidad de teletrabajo (circular N° 86-20).

Para los Juzgados Penales se indicó que debían atender: 1. Levantamiento de cuerpos; 2. Allanamiento; 3. Reos presos; 4. Medidas Cautelares; 5. Prisiones preventivas; 6. Inspecciones; 7. Intervenciones telefónicas; 8. Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período y 9. Audiencias preliminares de personas privadas de libertad y personas en libertad, a través de la aplicación de la videoconferencia o en modalidad presencial. Debían recibir las solicitudes de desestimaciones, sobreseimientos, acusaciones y escritos provenientes del Ámbito Auxiliar de Justicia. Cada despacho debía

tener un mínimo de Juez o Jueza que atendiera la etapa preparatoria de cada caso. Para los Juzgados de Turno se estableció la continuación de sus funciones ordinarias, por considerarse un servicio esencial (circular N° 101-20).

Por otro lado, en los cantones que se declaró alerta naranja, se mantuvieron esos servicios mínimos esenciales y se añadieron: 10. Solicitud de rebeldía; 11. Resoluciones escritas u orales (desestimaciones, sobreseimientos, apelaciones, incompetencias); 12. Anticipos jurisdiccionales de prueba; 13. Apertura de evidencia; 14. Levantamiento de secreto bancario; 15. Anotación registral; 16. Secuestro de expediente clínico; 17. Entrega provisional de vehículo y 18. cualquier otro asunto que sea necesario (circular N° 243-20).

Para los Tribunales Penales se dispuso que debían atender: 1. Medidas cautelares en los asuntos en etapa de juicio; 2. Apelaciones; 3. Extradiciones; 4. Rebeldías; 5. Sentencias escritas (sobreseimientos, abreviados, entre otros) y 6. Juicios de personas privadas de libertad, tanto por estar en prisión preventiva, como las que estén descontando una sanción por otra causa, o personas en libertad, a través de la utilización de la aplicación de la videoconferencia o en modalidad presencial (circular N° 101-20). También, en los cantones declarados en alerta naranja se añadieron las audiencias de seguimiento de las medidas alternas, como parte de los asuntos esenciales (circular N° 243-20).

Para las secciones de Flagrancia se decidió que debían atender: 1. Audiencias iniciales; 2. Rebeldías; 3. Continuaciones de audiencias iniciales y 4. Juicios de personas privadas de libertad tanto por estar en prisión preventiva, como las que estén descontando una sentencia por otra causa, o personas en libertad, a través de la utilización de la aplicación de la videoconferencia o en modalidad presencial (circular N° 101-20). Para cantones en alerta naranja, también se dispuso que debían atender: 1. Sentencias escritas (sobreseimientos, abreviados) y 2. Audiencias de verificación de cumplimiento (circular N° 243-20).

Para los Tribunales de Apelación de Sentencia se determinó que debían atender: 1. Audiencias relacionadas con las prórrogas de prisión preventiva, a través de la aplicación de videoconferencia o en modalidad presencial y 2. Revisión de los asuntos que puedan estudiarse y resolverse bajo la modalidad de teletrabajo o presencial (circular N° 101-20).

Para los Juzgados Contravencionales se estableció que debían continuar sus labores en modalidad presencial o modalidad de teletrabajo. Las audiencias realizadas podían desarrollarse a través de la aplicación de la videoconferencia o modalidad presencial (circular N° 101-20).

Para los Juzgados de Ejecución de la Pena se decidió que debían continuar con su carga de trabajo ordinaria. Las audiencias podían celebrarse a través de la aplicación de la videoconferencia o modalidad presencial (circular N° 101-20). Cuando el Juzgado estuviera ubicado en un cantón declarado en alerta naranja debía avanzar con sus labores con la presencia de un Juez o Jueza y una Persona Técnica Judicial (circular N° 120-20).

La Sala Tercera siguió brindando sus servicios ordinarios (circular N° 101-20).

Asimismo, en respeto a la continuidad del servicio público y el derecho de defensa de las personas sometidas a un proceso penal, se autorizó que en los casos en que un abogado particular debía trasladarse a una oficina judicial del Ministerio Público o al Organismo de

Investigación Judicial, para atender algún asunto del proceso de defensa, la autoridad judicial correspondiente podía entregarle una constancia para transitar independientemente del horario de circulación, de la zona y del número de placa (circular N° 146-20).

Por otro lado, en la materia jurisdiccional laboral se establecieron las siguientes medidas:

Se resolvió que las personas juzgadoras que por la directriz de suspender las audiencias se encontraban en modalidad de teletrabajo, debían dictar las sentencias en el siguiente orden: 1. Expedientes listos para fallo, que se rigen por las leyes en la Reforma Procesal anterior y en su defecto asuntos de Puro Derecho; esto debía realizarse en estricto apego al orden de antigüedad de pase a fallo. Igualmente, debía proceder al firmado del proveído que pasa al personal técnico. 2. El personal auxiliar debía revisar diariamente el Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ), según el orden de prioridad dado. Esto con la finalidad de que se giraran todos los dineros que, de acuerdo con el estado de cada expediente, así procedía. 3. Debía resolver todos los escritos por orden de antigüedad y depurar el circulante para señalar todos los expedientes de puro derecho que ya estaban listos para ser pasados a fallo. 4. Por último, era prioritario atender la remisión de asuntos a segunda instancia para asegurar que los tribunales de apelaciones también cuentan con asuntos para fallo (circular N° 67-20).

Por otro lado, se coordinó con la Defensa Social Laboral y con las Contralorías de Servicio para la atención y resolución de peticiones y necesidades de las personas usuarias (circular N° 67-20).

Respecto al servicio público en los Juzgados de Trabajo y en los Tribunales de Apelación Especializados se decidió lo siguiente:

En el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, el servicio debía brindarse con un Juez o Jueza, un/a Técnico/a Judicial Coordinador/a y un mínimo de tres personas Auxiliares Judiciales. En el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José debía permanecer una persona juzgadora, un/a Técnico/a Judicial Coordinador/a y dos personas Auxiliares Judiciales. En los demás juzgados especializados ubicados en las cabeceras de cada provincia, debían continuar con una persona juzgadora, un/a Técnico/a Judicial y un/a Auxiliar Judicial. Se exceptuó los Juzgados Contravencionales que se rigen por las directrices de Corte Plena y Consejo Superior. Los y las Coordinadores/as de cada despacho y oficina judicial encargado/a de escoger el personal que iba a prestar servicios presenciales debía hacerlo atendiendo las condiciones de vulnerabilidad de su personal (circular N° 67-20).

En los Tribunales de Apelación Especializados debía mantenerse el Juez o Jueza tramitador/a y el/la Coordinador/a Judicial como mínimo y en el caso de los Tribunales de Apelación Civil y de Trabajo, debía permanecer el/la Coordinador/a Judicial y una persona técnica judicial que atendiera las condiciones de vulnerabilidad de su personal (circular N° 67-20).

También, se realizó una depuración precisa de los procesos clasificados según la cuantía para agilizar y maximizar la cantidad de audiencias en el caso de los procesos de menor cuantía. Con la finalidad que para el momento en que se levantó la orden de suspensión, se precedió a un manejo de las audiencias para recuperar el tiempo suspendido. Lo anterior, incluyendo los asuntos que ya contaban con fecha de señalamiento (circular N° 67-20).

De igual forma, se debía continuar con la tramitación de los procesos, hasta sentencia, en aquellos asuntos en los que no se requería la realización de una audiencia de juicio (circular N° 67-20).

Asimismo, se estableció como obligación del personal que se encontraba en la oficina la atención de consultas telefónicas, así como disponer lo que correspondía sobre las solicitudes urgentes que se formularon (circular N° 67-20).

Infraestructura tecnológica

En esa línea de ideas, el Poder Judicial incorporó la virtualización en la continuidad de los servicios y la prestación de servicios esenciales. De esa forma, el estudio logró registrar e identificar una serie de medidas entendidas como de *infraestructura tecnológica*, las cuales incorporan herramientas tecnológicas o promueven acciones alternativas a la falta de tecnología o ante la presencia de una brecha digital entre las partes.

En Sesión N° 24 del 2020, la Corte Plena “aprobó el Proyecto para la realización de audiencias virtuales de la materia laboral en el Poder Judicial, (...) así como el Protocolo de Manejo de Audiencias Virtuales en los Procesos Laborales en Costa Rica” (artículo XI) y en Sesión N° 27 del 2020 se “aprobó el Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil” (artículo VII).

En el informe 301-PLA-MI-2021-76-CACMFJ-JEF-2021 de la Dirección de Planificación se detalla que, gracias a una serie de planes de trabajo realizados entre el 09 de noviembre al 17 de diciembre del 2020, se lograron hacer las evaluaciones y las adecuaciones necesarias a los protocolos aprobados anteriormente. Asimismo, se señala la existencia del escritorio virtual en los despachos que tienen tramitación física, promoviendo su virtualización.

En torno a los puestos teletrabajables, el estudio identificó una serie de medidas bajo las cuales se dieron las coordenadas para determinar las acciones a tomar. De esa forma, los parámetros eran dados bajo la dirección de las jefaturas, las cuales serían “las encargadas de definir cuáles puestos son teletrabajables, según la realidad de cada oficina, a través de la determinación de los puestos esenciales que no requieren labor presencial, por lo que se puedan teletrabajar, o no esenciales, que no requieren asistencia presencial, pero que se pueden teletrabajar” (circular N° 57-2020).

Igualmente, las jefaturas segmentaron los puestos de trabajo en cuatro categorías: 1) esenciales que requieren asistencia presencial, 2) esenciales que no requieren asistencia presencial, 3) no esenciales que requieren asistencia presencial y 4) no esenciales que no requieren asistencia presencial. Aquellas personas en la categoría 3 debieron brindar apoyo a oficinas jurisdiccionales o administrativas de manera virtual o presencial, lo cual debió ser coordinado con la Comisión Penal. Asimismo, en aquellos casos en el que la persona funcionaria migrara al trabajo virtual, la Dirección de Tecnología de la Información gestionaría las licencias para poder efectuarlo de esa forma (circular N° 92-2021).

Por otro lado, los puestos de Juez o Jueza de Trámite no fueron considerables compatibles con el teletrabajo por la naturaleza de sus funciones; no obstante, en aquellos puestos compatibles se permitió “asistir al menos un día a la oficina para poder escanear los

respectivos expedientes o llevarse en sus dispositivos electrónicos el respaldo de resoluciones o escritos para poder trabajar en sus respectivas casas y luego llegar a la oficina a incorporarlas en el sistema de gestión” (circular N° 92-2021).

En las tareas virtuales, el Poder Judicial vislumbró el uso de Microsoft Teams y correo electrónico (circular N° 61-2020), así como OneDrive, VPN y VDI (circular N° 67-2020), CRONOS (circular N° 177-2020), expediente y escritorio virtuales (entrevista a Nacira Valverde en fecha del 17 de septiembre de 2021 y Juan Carlos Pérez en fecha del 22 de septiembre de 2021).

Sobre la realización de las audiencias en materia penal y penal juvenil, las medidas permitieron la consecución de la virtualización independientemente de la condición de las personas usuarias (en libertad, privada de libertad o en prisión preventiva). Las audiencias por videoconferencia se realizaron cuando en las oficinas del Poder Judicial no fuese posible implementar las disposiciones del Ministerio de Salud. Se registró el uso de Microsoft Teams y el sistema de circuito cerrado del Poder Judicial como las herramientas utilizadas en las audiencias virtuales (circulares N° 60-2020, 101-2020, 243-2020). Todas las personas que participaron en las audiencias virtuales debieron mantener las reglas de vestimenta establecidas para las audiencias presenciales (circular N° 177-2020).

En el caso de las personas ingresadas en el Centro de Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL) y que debían atender una audiencia, se les brindó la posibilidad de participar de forma virtual igualmente (circular N° 65-2020).

El Ministerio de Justicia y Paz brindó información al Poder Judicial en torno a la condición de salud de las personas privadas de libertad y sus posibilidades de poder hacer la videoconferencia. Asimismo, la cartera prestó equipos para la consecución de las audiencias en forma virtual, sin descartar la posibilidad de realizar las audiencias de forma presencial en los casos que lo requirieran (circular N° 120-2020, Acta del Consejo Superior N° 27-2020).

En materia laboral la posibilidad de hacer audiencias virtuales también fue posible, haciendo la salvedad de que se debió coordinar con la Defensa Pública, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Seguros, la Caja Costarricense del Seguro Social, litigantes privados y anuencia de las partes: “lo anterior sin perjuicio de que ante la imposibilidad de realizar la audiencia por medios tecnológicos, por la urgencia o tratándose de un fuero de protección, se realicen las audiencias de forma presencial siguiendo los lineamientos de salubridad establecidos por la institución” (circular N° 67-2020).

Con relación a las medidas que contemplaron la ausencia de tecnología o la existencia de una brecha digital, se identificaron acciones que incorporaron la virtualidad, pero mantuvieron la presencialidad, como por ejemplo con las Oficinas de Recepción de Documentos. Igualmente, en los casos en los que el personal técnico no contara con el equipo o la conexión a internet necesaria, se les brindó la posibilidad de laborar en los despachos con horarios flexibles (circular 67-20).

Durante el 2020, las audiencias a personas en prisión preventiva próxima a vencer para los meses de abril, mayo y junio fueron estrictamente virtuales, por lo que en aquellos casos en los que las oficinas penales no pudiesen realizar las videoconferencias por falta de equipo, el

Ministerio de Justicia y Paz proveyó los contactos oficiales para poder solventar la medida con otras oficinas o despachos cercanos (circular N° 57-2020).

Asimismo, en las preaudiencias y en las reuniones restaurativas, el personal del equipo psicosocial brindó asesorías y capacitaciones 15 minutos antes de la videoconferencia, con el fin de que todas las personas pudieran participar, aún aquellas no familiarizadas con la tecnología. También se permitió la proyección de vídeos o materiales audiovisuales realizados por representantes de la comunidad en los casos en los que las partes no se pudieran conectar a la videollamada (circular N° 127-2020).

Rendición de cuentas

Dentro de las temáticas identificadas en el proceso analítico fueron identificadas medidas relacionadas a la rendición de cuentas; es decir, aquellas acciones que buscaron transparentar los procesos internos del Poder Judicial en el marco de la pandemia por COVID-19. Se identificaron medidas con relación a informes de labores y parámetros de producción esperables, así como también medidas que buscaron apoyar o mejorar las acciones ya realizadas.

En circular N° 57-2020 se estableció que la Dirección de Planificación diseñaría el instrumento para que cada Jefatura informara sobre las labores realizadas mediante la modalidad de teletrabajo, este instrumento debió utilizarse de forma semanal para su seguimiento respectivo y para llevar un control sobre el rendimiento (301-PLA-MI-2021-76-CACMFJ-JEF-2021)

En materia penal, la circular N° 61-2020 señala sobre el uso de la herramienta tecnológica de OneDrive para que los despachos registraran la información solicitada. Asimismo, sería la Dirección de Planificación quien consolidaría y sistematizaría la información de manera mensual (circular N° 101-2020).

En el informe 1481-PLA-PE-2020 se detalla, igualmente, sobre la necesidad de brindar la información pertinente a las instancias superiores sobre la gestión efectuada por los despachos jurisdiccionales que conocen materia penal durante la pandemia, de forma que se facilitara la toma de decisiones. En circular N° 61-2020 se señala que cada Juez o Jueza, Coordinadora o Coordinador Judicial, Técnica o Técnico Judicial debería llevar un control personal de las labores realizadas en teletrabajo y remitirlo al Juez o Jueza Coordinadora para su revisión. Por otro lado, los juzgados Contravencionales debieron pasar el reporte de funciones al Consejo Superior.

En materia laboral, la circular 67-2020 menciona la plantilla realizada en conjunto con el Centro de Apoyo la cual permitió registrar las sentencias dictadas por cada Juez o Jueza y la cantidad de expedientes enviados a firmar para trámite de forma semanal para “así medir el trabajo del personal técnico y la cantidad de giros pendientes en el SDJ. Paralelamente se verifica a través de SIGMA que los escritos sean cancelados por orden de antigüedad semanalmente”.

Las medidas que establecieron parámetros de producción se caracterizan por delimitar el ámbito de acción producto de la pandemia. En materia penal, la circular N° 101-2020 señaló que la Sala Tercera seguiría brindando sus servicios ordinarios, mientras que las letradas y

los letrados tendrían un parámetro de producción “de al menos dos proyectos por cada semana laboral, mientras se desarrolla un estudio de carga de trabajo de esa oficina”; asimismo, recalca los lineamientos emanados del Ministerio de Salud en cuanto fuese necesario el traslado al espacio físico.

En materia laboral, la circular N° 67-2020 menciona sobre la proyección realizada para medir “de acuerdo con las cuotas establecidas de fallo, cuánto tiempo se puede mantener el personal juzgador teletrabajando, dedicándose a la resolución de asuntos de Puro Derecho”. Por otro lado, la circular también señala que los planes de trabajo asignados para cada una de las oficinas “serán variados en lo que estrictamente sea necesario y se procurará en los posible mantener las cuotas establecidas”.

Con relación a las medidas que buscaron apoyar o mejorar las labores jurisdiccionales, la Dirección de Planificación logró programar una serie de reuniones por medio de Teams con los 25 tribunales de Juicio, “con el fin de obtener un diagnóstico general del impacto que ha tenido la pandemia en los Tribunales” (301-PLA-MI-2021-76-CACMFJ-JEF-2021).

En materia penal, la Dirección de Planificación y la Gestoría Penal plantearon los planes remediales para atender los juicios suspendidos, y se “desarrollaron planes de trabajo con recurso emergente, para planes remediales” que permitieran incrementar la cantidad de audiencias a realizar (301-PLA-MI-2021-76-CACMFJ-JEF-2021).

En materia laboral también se realizaron planes remediales para la reactivación de las audiencias; debido a que la mayor cantidad de suspensiones se produjeron en el I Circuito Judicial de San José, el plan permitió destinar 5 personas juzgadoras del Centro de Apoyo para disminuir lo pendiente (301-PLA-MI-2021-76-CACMFJ-JEF-2021). Asimismo, en el informe 1481-PLA-PE-2020, se señala sobre el modelo de trabajo para la atención de procesos de forma virtual el cual también tendría efectos en el ámbito auxiliar de justicia.

Profundización de las áreas temática identificadas

El análisis identificó que las medidas implementadas por el Poder Judicial en las materias jurisdiccionales de penal, penal juvenil y laboral tuvieron la finalidad de mantener la prestación continua de servicios esenciales. Para lograr dicho fin, se establecieron mecanismos concretos que permitieron materializarlo, evidenciando una lógica de concatenación. Por otra parte, esto impactó los derechos fundamentales de las diferentes poblaciones usuarias.

De forma general, los fines identificados de las materias jurisdiccionales penal y penal juvenil fueron los siguientes:

- Mantener las oficinas y despachos abiertas para atender asuntos según su competencia
- Maximizar el uso del Proceso de Flagrancia cuando la naturaleza del delito así proceda
- No suspender las audiencias de procesos ya iniciados.

Siguiendo estos fines, se emplearon diversos mecanismos:

- Se definieron los asuntos que debía atender cada instancia judicial, por lo tanto, cada Juzgado y Tribunal tenía un conjunto de servicios públicos que su prestación era continua. Esto sufrió variaciones dependiendo de la alerta epidemiológica de cada cantón, pero, en términos amplios, los servicios se mantuvieron de forma constante. Por otro lado, también se indicó quiénes y cuántas personas debían permanecer en cada oficina o despacho para atender a las eventuales personas usuarias.
- Para maximizar el uso del Proceso de Flagrancia, se autorizó el desarrollo de juicios el mismo día que se hizo la continuación de la audiencia inicial. Además, previendo la necesidad de las partes de asistir a una diligencia judicial fuera del horario de circulación, se dispuso la entrega de un comprobante.
- La continuación de audiencias relacionadas a vencimientos de plazos de medidas cautelares o cambios de medidas cautelares, y debates y audiencias de personas privadas de libertad. También, se decidió que toda audiencia iniciada debía proseguir hasta su finalización.

Un mecanismo en común de los tres fines identificados fue la autorización de juicios de personas privadas de libertad (en cualquier condición jurídica) y personas en libertad, a través de herramientas de videoconferencia o en modalidad presencial.

Por otro lado, en la materia jurisdiccional laboral en cumplimiento con el mismo principio general que fue mencionado al inicio, estableció en líneas generales sus fines:

- Establecer el orden para dictar sentencia
- Coordinar con el Ámbito Administrativo y Ámbito Jurisdiccional para atender solicitudes de las personas usuarias
- Redistribuir el personal judicial que iba a atender de forma presencial en las diferentes instancias judiciales.

Para ello, los mecanismos desplegados fueron los siguientes:

- Estableció que las personas juzgadoras, que se encontraban en modalidad de teletrabajo debido a la suspensión de audiencias, debían dictar sentencia en determinado orden y forma (expedientes, escritos y apelaciones).
- Previó elegir personal que se encargara de atender las consultas telefónicas de las personas usuarias y resolver solicitudes urgentes, según corresponda. Esto se coordinó con la Defensa Social Laboral y las Contralorías de Servicio.
- Estableció una cantidad mínima de quiénes y cuántas personas debían permanecer en cada Juzgado y Tribunal del país.

En otra línea de análisis se encuentra el impacto a los derechos fundamentales de las diversas poblaciones usuarias. En términos generales, se identifica que la determinación no sólo de metas, sino también de medios, permitió que las poblaciones tuvieran acceso a la justicia en las dos modalidades habilitadas. Asegurar el derecho de acceso a la justicia guarda

fundamental importancia porque establece un piso mínimo necesario para acceder a otros derechos fundamentales.

En esta misma línea, específicamente, en las materias jurisdiccionales penal y penal juvenil, el análisis revela que la prestación continua de los servicios esenciales se orientó a priorizar el derecho al debido proceso, derecho de defensa y demás derechos que podían surgir en cada proceso particular de las materias. Incluso, la medida que vislumbró la entrega de constancias ante el eventual traslado de abogados/as particulares a las oficinas del Ministerio Público o el Organismo de Investigación Judicial (para atender algún asunto del proceso de defensa, independientemente del horario de circulación, de la zona y del número de placa) refuerza el cumplimiento de los derechos mencionados.

En otros temas, prevaleció el derecho a la salud de personas imputadas en condición de vulnerabilidad. Se estableció que antes de solicitar la procedencia o prórroga de medidas cautelares, principalmente de prisión preventiva, se solicitó a las autoridades judiciales y jurisdiccionales que consideraran las condiciones de encierro en un contexto de emergencia sanitaria para mujeres en condición de embarazo, personas adultas mayores, personas con enfermedades crónicas y factores de alto riesgo, en caso de contagiarse de COVID-19.

En relación con este derecho es importante señalar que presupone un equilibrio entre lograr la continuidad de la prestación de servicios esenciales y también ser consciente sí en esa línea de ideas el uso de los servicios judiciales puede vulnerar otros derechos. Hacer hincapié de las afectaciones a nivel material y emocional, que causa el encierro de una persona es necesario y lo es aún más en un contexto de emergencia sanitaria en el que el peligro de contagio afecta de forma diferente a todas las personas, dependiendo de su estado de salud. Por lo tanto, ponderar cuando esa prestación continua puede afectar a las personas, demuestra un quehacer judicial más atento a las situaciones que pueden vulnerabilizar los derechos fundamentales.

El derecho a la salud también se extendió a las personas servidoras judiciales. En el caso de la materia jurisdiccional laboral ante la petición de mantener cierta cantidad de personal de forma presencial en los diferentes Juzgados y Tribunales del país, la persona encargada de seleccionarlos debía hacerlo en función de su grado de vulnerabilidad ante el riesgo de contagio de COVID-19. Esto evidencia que el Poder Judicial gestionó la prestación de servicios en afinidad al resguardo de la salud de sus personas servidoras y, por extensión, de sus personas usuarias.

Por otro lado, la coordinación previa acerca del orden y forma que deben tener en cuenta las personas juzgadoras para dictar sentencia y mantener el personal requerido para resolver dudas, proveer información y atender asuntos urgentes, evidencia señales de una justicia pronta y cumplida, incluso en un escenario de emergencia sanitaria.

En general, el Poder Judicial señaló, que a pesar de que sus medidas se orientaron a continuar la atención de personas usuarias a través de la virtualización de los servicios, no se perdió de vista la desigualdad causada por la brecha digital que sufren muchas personas y sus familias. Por lo tanto, el uso de las normas que establecen la obligatoriedad de facilitar todos los documentos impresos a poblaciones en condición de vulnerabilidad fue continuo, así como de preguntar en las etapas iniciales de los procesos si alguna de las partes requiere una atención diferenciada. De igual forma, destacó que la virtualización economiza recursos,

pero que el recurso de la presencialidad no se puede reemplazar de forma absoluta (entrevista a Damaris Vargas en fecha del 27 de septiembre de 2021).

Sobre el uso de la tecnología, el análisis temático identificó que, en la búsqueda por la continuidad de los servicios, el Poder Judicial tomó una serie de iniciativas que permitieran brindar los servicios a las personas usuarias a partir de un acercamiento virtual. De esa forma, resalta la creación de los protocolos para la realización de las audiencias virtuales, así como un uso extendido del escritorio virtual.

Las medidas no solo permitieron consolidarse como alternativas al proceso tradicional, sino que también procuraron un flujo de trabajo continuo independiente del espacio en el que se laborara. De esa forma, dependiendo del tipo de trabajo efectuado, las personas funcionarias pudieron ejercer sus funciones desde la virtualidad.

Resaltó el uso de OneDrive, Microsoft Teams, VPN y VDI, así como el circuito cerrado del Poder Judicial, Gestión en Línea y SIGMA.

Siguiendo una línea analítica, se puede entender que el Poder Judicial delimitó el uso de la tecnología a herramientas ya existentes prepandemia, así como a alternativas accesibles y de nulo o bajo costo. Lo anterior podría responder al interés del Poder Judicial de tomar decisiones en el corto plazo que fueran efectivas en la consecución del debido proceso y en el acceso a la justicia, por lo que se utilizaron plataformas de fácil y rápido acceso. Asimismo, las acciones del Poder Judicial se enmarcan en un contexto de crisis fiscal, la cual limita el gasto de los recursos y busca la mejoría de la distribución de los ya existentes (entrevista a Juan Carlos Pérez en fecha del 22 de septiembre de 2021).

La poca diversidad en las plataformas utilizadas también responde a la infraestructura que el Poder Judicial ya había venido desarrollando anterior a la pandemia, tecnología que además permite un resguardo de la información sensible.

Asimismo, la necesidad de hacer uso de la tecnología no solo permeó al Poder Judicial, sino que también le enlazaba con los esfuerzos desarrollados desde el Poder Ejecutivo, especialmente desde el Ministerio de Justicia y Paz. Por lo tanto, es esperable que en los casos en los que hubo carencia de acceso a la virtualidad, tanto el Poder como el Ministerio cooperaran para que lo hubiera (entrevista a Nacira Valverde en fecha del 17 de septiembre de 2021).

En el análisis de las medidas también fue posible identificar aquellas que respondían a la brecha digital; de esa forma, el Poder Judicial logró plantear las acciones necesarias en caso de que se debiera mantener la presencialidad. Lo mismo sucedió con las funciones de las personas trabajadoras, en tanto no todas las posiciones podían o debían ser teletrabajables debido a su naturaleza.

Con relación a la rendición de cuentas, el estudio logró identificar medidas destinadas a un control sobre las medidas aplicadas, el cual permitió no solo profundizar en los efectos de las medidas, sino también proponer líneas de acción alternativas o de mejora. En este caso, también resalta el uso de tecnologías, el cual permitió un control constante e inmediato sobre los efectos de las medidas.

Inicialmente, el estudio no contemplaba la existencia de medidas que buscaran transparentar la respuesta ante el COVID-19 del Poder Judicial, por lo que su identificación permite construir un marco de entendimiento sobre las acciones del Poder Judicial. El papel de la Dirección de Planificación aquí fue crucial, en tanto logró mantener un registro actualizado sobre las medidas y sus efectos, tal y como sucedió en las audiencias y sus reactivaciones.

Principales hallazgos y conclusiones

Principales hallazgos

Generales

- Se identificaron 572 medidas emitidas por diferentes estancias del Poder Judicial, sin incluir aquellas provenientes del Ámbito Auxiliar de Justicia.
- La mayoría de las medidas identificadas se emitieron en los primeros 4 meses de la pandemia, demostrando la rapidez de respuesta del Poder Judicial. Lo anterior también podría significar que las medidas tomadas en los primeros 120 días de la pandemia fueron lo suficientemente efectivas y tuvieron efectos en el largo plazo, o sirvieron como base para las acciones tomadas en el 2021. No obstante, el estudio no busca evaluar las medidas ni los efectos que tuvieron.
- La mayoría de las medidas fueron de tipo back-office, lo cual demuestra que las acciones fueron destinadas principalmente hacia las personas funcionarias.
- La mayoría de las medidas giraron en torno a la gestión del personal y a la atención a usuarios y virtualización de trámites y servicios, demostrando la prioridad del Poder Judicial de mantener un flujo de trabajo constante y que no afectara el acceso a los servicios.
- Se identificaron medidas de apoyo o soporte entre instancias del Poder Judicial o con oficinas del Ministerio de Salud, lo cual plantea la existencia de redes de cooperación entre los poderes de la República.
- Se identificaron medidas que fungieron como mecanismos de control o que promovían una constante rendición de cuentas.
- Los cierres de despachos se presentaron en los casos en los que hubo necesidad de desinfectar o descontaminar espacios físicos, sin que esto significara una afectación a los servicios públicos brindados por el Poder Judicial o las audiencias. Empero, sí se identificaron medidas de suspensión las cuales solo representaron el 2% del total.
- La mayoría de las medidas tuvieron un alcance medio; no obstante, lo anterior no significa que tuvieran menor efectividad como respuesta al contexto de pandemia, ya que todas las medidas se interconectaron entre sí.
- Si bien sólo un 27% de las medidas incorporaron herramientas tecnológicas, el 16% de ellas tuvieron un alcance alto.

- El 79% de las medidas fueron dirigidas a la totalidad de oficinas a nivel nacional, lo cual permite inferir que el Poder Judicial no intervino únicamente en las zonas con alta cantidad de casos por COVID-19, sino que planteó una estrategia nacional preventiva.
- El Poder Judicial emitió medidas que tomaban en consideración a todas las poblaciones vulnerables, siendo las “personas privadas de libertad” la población con mayor cantidad de medidas registradas. La población “mujeres embarazadas o en período de lactancia” no se tenía vislumbrada originalmente, por lo que su hallazgo representa un esfuerzo considerable del Poder Judicial de incluir poblaciones con un riesgo mayor ante el virus.

Específicos

- La Dirección de Gestión Humana creó el Protocolo del Servicio de Salud del Poder Judicial con la finalidad de brindar acompañamiento emocional a las personas servidoras que han sido diagnosticadas como caso confirmado, sospechoso o contacto cercano de personas positivas de COVID-19.
- El Poder Judicial proveyó licencias con goce de salario para que las personas funcionarias cuidaran de familiares contagiados del COVID-19, o para que mantuvieran cuarentena en caso de que tuvieran síntomas por el virus. Asimismo, se plantearon medidas que otorgaron la modalidad de teletrabajo en los puestos que lo permitían. Este beneficio se priorizó para personas mayores de 60 años, personas con enfermedades preexistentes y mujeres embarazadas o en período de lactancia.
- Se implementó la Jornada Emergente, la cual permitía una distribución del horario laboral de forma tal que se mantuviera siempre el aforo del 50% en los espacios físicos.
- Se limitó el ingreso de personas usuarias a diferentes espacios físicos para evitar el hacinamiento. Empero, las medidas lograron resguardar los derechos de las personas que por su condición (edad, discapacidad, entre otros) debían acudir con acompañantes. Igualmente, las personas en condición de vulnerabilidad debieron ser priorizadas.
- Dependiendo del tipo de alerta emitida por el Ministerio de Salud, el Poder Judicial decidió mantener la modalidad de atención de servicios mínimos presenciales en los despachos que se incluían en las zonas declaradas en alerta naranja.
- La Dirección de Gestión Humana previó la aplicación de las vacaciones ordinarias a las personas funcionarias que lo solicitaran o necesitaran (personas que no podían realizar teletrabajo, pero debían mantenerse en sus hogares), evitando que se afectara la prestación de los servicios públicos.
- El Poder Judicial realizó un plan de trabajo para los casos en los que se debiera llevar a cabo una audiencia en territorios indígenas.
- En materia penal y penal juvenil se debieron mantener las oficinas y despachos abiertos. Igualmente, se maximizó el uso del Proceso de Flagrancia cuando la naturaleza del delito lo permitía. No se suspendieron audiencias a procesos ya iniciados.

- La materia jurisdiccional laboral fue la primera que contó con un protocolo para la realización de las audiencias virtuales. Mientras que Flagrancia siempre mantuvo la presencialidad de sus servicios.
- En materia laboral se estableció el orden para dictar sentencia, se coordinó con el Ámbito Administrativo y el Ámbito Jurisdiccional para atender solicitudes de personas usuarias y se redistribuyó el personal judicial que iba a atender de forma presencial en las instancias judiciales.
- Se utilizó OneDrive, Microsoft Teams, VPN, VDI, escritorio virtual, expediente virtual, SIGMA, circuito cerrado y Gestión en Línea para continuar con la prestación de servicios, sobre todo con las audiencias virtuales y el trabajo remoto.
- Las medidas de rendición de cuentas permitieron planificar formas de respuesta, con el fin de mejorar la respuesta del Poder Judicial ante el COVID-19 con los datos que las mismas personas funcionarias registraban.

Conclusiones

Justicia pronta y cumplida

Como se mencionó anteriormente, el Poder Judicial desplegó durante los primeros 120 días de la pandemia medidas para prevenir y mitigar los efectos de la emergencia sanitaria. Estas medidas plantearon un equilibrio entre el tipo de tecnologías *back-office* y *front office*. En primer lugar, las medidas se orientaron a delegar y organizar la gestión judicial a lo interno, ya fuera virtualizando las labores o adecuándolas en modalidad presencial. En segundo lugar, su finalidad fue la atención de las personas usuarias, igualmente en una modalidad virtual o presencial. Una de las características que le permitió dar respuestas ágiles, tanto a sus servidores judiciales como a las personas usuarias, fue el arduo trabajo en optimizar su infraestructura tecnológica, la cual se realizó mucho antes del origen de la pandemia por covid-19.

A pesar de prevalecer un contexto altamente incierto, en el cual el comportamiento epidemiológico podía generar la sensación de ser un fenómeno frenético y volátil, el Poder Judicial mantuvo sus servicios, lo que garantizó el acceso a la justicia en una mayor o menor medida. Si bien la Corte Plena y el Consejo Superior autorizaron determinadas suspensiones en las materias jurisdiccionales, se logró mantener activas las audiencias de pensiones alimentarias, flagrancia, violencia doméstica, penal y penal juvenil, y toda aquella relacionada a la protección de la vida, la salud, la seguridad y la libertad. Además, se señaló que toda audiencia que había iniciado debía continuar, y que aquellas que en un inicio fueron suspendidas, se realizaran en modalidad virtual. Lo anterior da señales sobre una justicia *pronta y cumplida* en comunión con los valores judiciales de legalidad y acceso a la justicia.

Por otra parte, el tipo de audiencias que no sufrieron una suspensión permite entender que el Poder Judicial antepuso la importancia de atender los derechos fundamentales de poblaciones en condición de vulnerabilidad. De igual forma, posiciona precedentes con enfoque de género al atender temas referentes a las pensiones alimentarias y violencia de género durante la pandemia, tal y como se ha indicado desde otros estudios como el de González & Martínez (2021) y evidenciados en algunas de las medidas identificadas en el proceso investigativo. En esta línea, también se solicitó a los Juzgados de Violencia

Doméstica que habilitaran una línea telefónica accesible que permitiera dar apoyo o información a las personas usuarias.

En términos amplios se puede concluir que la gestión judicial caminó hacia el acceso y celeridad de la justicia. No obstante, hablar en estos términos tiene sus limitaciones. El registro de medidas permite estudiar una sola cara de un fenómeno mucho más amplio y complejo. Las medidas por sí solas conversan sobre los fines y los medios que desplegó el Poder Judicial para enfrentar los riesgos económicos y sociales que podían derivarse del contagio masivo y la paralización de actividades laborales; empero, para profundizar más es fundamental considerar la experiencia de las personas usuarias, e incluso la de las personas servidoras.

La implementación de herramientas tecnológicas permitió dar continuidad en la atención a usuarios; empero, es importante señalar que si bien puede existir un ambiente en el que el acceso tecnológico sea amplio, siempre existirán situaciones en las que se manifiesten brechas digitales o falta de acceso a la información o a la tecnología. A pesar de lo anterior, el Poder Judicial, a través de las entrevistas realizadas, fue enfático que estaban conscientes que parte de su población usuaria poseía algún tipo de desigualdad por la brecha digital. Manifestó que no se puede perder de vista esa realidad y por ello, logró incorporar la problemática en sus medidas, en tanto mantuvo prestaciones alternativas que se ajustaran a las limitaciones de sus personas usuarias. Respecto a ese punto, se refirió a las normas las cuales establecen que ante la existencia de personas en condición de vulnerabilidad, se está en la obligación de facilitar todos los documentos requeridos de forma impresa, así como la obligatoriedad de realizar audiencias en territorio indígena, independientemente de la existencia de la pandemia por covid-19. A su vez, explicó que en la etapa inicial de cada proceso se le pregunta a las partes si tienen alguna necesidad específica, esto con la finalidad de adecuar el proceso a las personas usuarias y velar por su correcta atención (entrevista a Damaris Vargas en fecha del 27 de septiembre de 2021).

No obstante, cómo se mencionó anteriormente, la unidad de análisis en esta investigación son las medidas, por lo tanto, el registro y análisis de dichas unidades imposibilita conocer a profundidad los efectos de la brecha digital y las posibles afectaciones. De igual forma, en términos generales, se puede afirmar, mediante la evidencia empírica obtenida de las entrevistas, que el Poder Judicial sí fue consciente de la realidad material de diversas poblaciones, y desplegó acciones que posibilitaron la atención diferenciada a poblaciones en condición de vulnerabilidad. También fue claro que la presencialidad no se puede reemplazar, y que la existencia de la virtualidad no es un fenómeno excluyente (entrevista a Damaris Vargas en fecha del 27 de septiembre de 2021 y Juan Carlos Pérez en fecha del 22 de septiembre de 2021). Asimismo, se planteó como desafío la habilidad del Poder Judicial de desarrollar cambios normativos frente a la necesidad de la adaptabilidad al cambio (entrevista a Juan Carlos Pérez en fecha del 22 de septiembre de 2021).

Resalta también el hecho de que, si bien la virtualización del trabajo se logró implementar en gran cantidad de personas funcionarias y esto permitió un resguardo de la salud, también pudo tener implicaciones psicológicas desconocidas sobre las personas funcionarias y sus familiares. No obstante, los alcances del estudio no permiten elaborar en torno a los efectos de la virtualización en las personas funcionarias y sus familiares.

Se puede concluir que el Poder Judicial planteó una estrategia desde la cual buscó esencialmente mantener la continuidad de sus servicios, tanto de forma presencial como virtual. Las medidas implementadas, así como las acciones que las acompañan demuestran el interés y la rapidez con que la institución pudo enfrentar la pandemia. A este punto, se considera que se logró una justicia pronta y cumplida a partir de las medidas identificadas.

Representación de las poblaciones vulnerables en las medidas implementadas

A partir del registro de las medidas, el estudio logró identificar una serie de acciones tendientes a garantizar los derechos fundamentales de poblaciones en condición de vulnerabilidad. De hecho, muchas de las acciones identificadas se encaminaron a resguardar el acceso a la justicia y a los servicios esenciales previendo que no existieran barreras adicionales; por ejemplo, se identificó un resguardo de la salud de poblaciones que por su condición física podían estar más expuestas (personas privadas de libertad en hacinamiento, familiares de personas funcionarias, adultas mayores, personas con factores de riesgo, mujeres embarazadas o en período de lactancia) o a poblaciones que históricamente se han visto expuestas a violencia por discriminación u opresión como las poblaciones indígenas. En otros casos, fue posible identificar medidas en las cuales se visibilizan las condiciones especiales de personas menores de edad investigadas por conductas delictivas, personas víctimas de delito o personas con enfermedad mental en conflicto con la ley. Empero, si bien se identificaron medidas específicas para algunos tipos de población, en otras la vulnerabilidad solo se visibiliza desde la generalidad, tal y como se señaló en el Capítulo I y II.

Asimismo, desde el inicio de la pandemia, el Poder Judicial continuó con la atención en materias jurisdiccionales sensibles, aunque eso no evitó que existieran poblaciones usuarias rezagadas. Las medidas tendientes a la protección de personas con discapacidad aprobadas en la circular N° 147-20 fueron aprobadas hasta julio del 2020, lo cual podría representar una acción tardía por parte de un Poder que necesariamente debe resguardar los derechos de las personas con discapacidad. En los lineamientos se dispuso que las personas en condición de discapacidad que se encontraban en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) debían cumplir con el distanciamiento recomendado por el Ministerio de Salud y que sus pertenencias de apoyo o soporte fueran desinfectadas según correspondiera (para esto, se les debía proveer recursos de limpieza y desinfección).

Sobre lo anterior, se considera que las celdas del OIJ pudieron haber promovido espacios tendientes al hacinamiento. Durante el 2020 fue noticia recurrente la sobrepoblación en las celdas debido a que el Ministerio de Justicia y Paz no estaba recibiendo personas sujetas a prisión preventiva por falta de espacios de aislamiento sanitario, órdenes de cierre por parte de los Jueces de Ejecución de la Pena y órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud para los centros donde había casos positivos de COVID-19 (May, 2020). Se concluye que la medida propuesta por el Consejo Superior no permitió resguardar el derecho a la vida o la salud de las personas en su totalidad o de forma oportuna. Igualmente, puede resultar contradictorio mantener la prestación de los servicios esenciales para resguardar el derecho a la vida, la salud, la seguridad y la libertad si en otras instancias no se pueden garantizar los derechos fundamentales mínimos, sobre todo tratándose de personas en condición de discapacidad.

La presidenta a. i. de la Corte, Patricia Solano Castro, señaló que desde el Poder Judicial no desconocen las dificultades que atraviesa el Ministerio de Justicia y Paz por el hacinamiento carcelario y los cierres por órdenes sanitarias debido a brotes de COVID-19, pero recordó que por la emergencia nacional "no significa que no debamos continuar prestando un servicio esencial" (May, 2020).

Sin embargo, lo anterior evidencia una posible desconexión entre el quehacer público del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Paz. Por su parte, el Poder Judicial continuó ejecutando sus acciones, operativos y allanamientos según le ordena la ley (May, 2020), y por otro lado, el Ministerio de Justicia y Paz, realizó una petitoria en la que le solicitó a los Juzgados y Tribunales Penales que optaran por medidas cautelares alternas a la prisión preventiva, así como suspender las capturas por contravenciones por delitos que no requieran una pena privativa de libertad, o en caso que la persona imputada sea una adulta mayor (circular N° 64-20). No obstante, no se identificaron medidas tendientes a potenciar el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva por parte de las personas juzgadas a cargo.

En términos generales, se concluye que el Poder Judicial logró garantizar y proteger los derechos fundamentales de la población costarricense al mantener una continuidad de los servicios. Es importante señalar que actuó en un contexto restrictivo del gasto, lo cual le obligó a maximizar su distribución de recursos tanto materiales como humanos. De igual forma, logró responder a aquellas poblaciones que por su condición pueden estar expuestas a situaciones de vulnerabilidad. La pandemia demandó respuestas rápidas, por lo que es esperable que la actuación del Poder Judicial se fuera reajustando con el tiempo ante los eventos circunstanciales y ante los efectos que sus medidas iban evidenciando.

Bibliografía

- Abarca, A., Alpízar, F., Rojas, C. y Sibaja, G. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José, Costa Rica: Editorial UCR.
- Braun, V. and Clarke, V. (2006). *Using thematic analysis in psychology*. *Qualitative Research in Psychology*, 3 (2). pp. 77-101. ISSN1478-0887 Recuperado de: <http://eprints.uwe.ac.uk/11735>
- Cordella, A. y Continio, F. (2020). *Tecnologías digitales para mejorar los sistemas de justicia*. Recuperado de: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Tecnologias-digitales-para-mejorar-los-sistemas-de-justicia-un-conjunto-de-herramientas-para-la-accion.pdf>
- Derecho laboral. (2020). *Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica*. Recuperado de <https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/51373:derecho-laboral>
- Derecho penal juvenil. (2020). *Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica*. Recuperado de <https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/51382:derecho-penal-juvenil>
- Derecho penal. (2020). *Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica*. Recuperado de <https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/37450?layout=edit>
- Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud. (02 de diciembre de 2021). *Excel Serie Histórica*. Recuperado de <http://geovision.uned.ac.cr/oges/index.html>
- Enríquez, A. y Sáenz, C. (2021). *Primeras lecciones y desafíos de la pandemia de COVID-19 para los países del SICA*. CEPAL. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46802/1/S2100201_es.pdf
- Estado de la Justicia. (2021). *Base de datos de medidas del Poder Judicial ante la Covid-19*.
- Evans, R. (2020). Epidemia del COVID-19 en Costa Rica. *Revista Hisp Cienc Salud* 6 (3): 85-88. Recuperado de <https://uhsalud.com/index.php/revhispano/article/view/431/263>
- Faraldo, P. y Pateiro, B. (2012). *Estadística y metodología de la investigación*. Universidad de Santiago de Compostela. Facultad de Enfermería. Recuperado de http://eio.usc.es/eipc1/BASE/BASEMASTER/FORMULARIOS-PHP-DPTO/MATERIALES/Mat_G2021103104_EstadisticaTema1.pdf

- González, C. y Martínez Frazoni, J. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes. Revista de Ciencias Sociales*, 48(89).
- May, S. (29 de septiembre de 2020). *Poder Judicial pega grito al cielo: juicios comienzan a fracasar por hacinamiento en Celdas del OIJ*. Recuperado de: <https://delfino.cr/2020/09/poder-judicial-pega-grito-al-cielo-juicios-comienzan-a-fracasar-por-hacinamiento-en-celdas-del-oij>.
- Ministerio de Salud. (s.f.). *Las personas con factores de riesgo pueden desarrollar complicaciones de salud al contagiarse por COVID-19*. Recuperado de <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/material-educativo/documentos-ministerio-de-salud/centro-de-informacion/material-comunicacion/protocolos-ms/coronavirus/5235-las-personas-con-factores-de-riesgo-pueden-desarrollar-complicaciones-de-salud-al-contagiarse-por-covid-19/file>
- Poder Judicial de Costa Rica. (2019). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69782&nValor3=0&strTipM=TC#ddown
- Poder Judicial de Costa Rica. (s.f.). *Organigrama Ámbito Jurisdiccional*. Recuperado de https://pi.poder-judicial.go.cr/images/documentos/organigramas/Organigrama_Ambito_Jurisdiccional_Poder_Judicial.pdf
- Procuraduría General de la República. (2000). *Opinión Jurídica: OJ-103-2000*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=8653&strTipM=T
- Programa Estado de la Nación (PEN). (2015). *I Informe Estado de la Justicia*.
- Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC). (2009). *e-Justicia en Costa Rica*.

Anexo

Cuadro 3

Fuentes consultadas para la elaboración de la base de datos

Fuente	Documentos
Corte Plena	<p>Se analizó la totalidad de las actas de la Corte Plena entre marzo del 2020 a octubre de 2021; empezando por el acta N°011 del 09 de marzo de 2020 a la N° 043 del 15 de octubre de 2021.</p> <p>La fecha de cierre en la búsqueda de la información fue el 22 de noviembre de 2021.</p>
Consejo Superior	<p>Inicialmente fueron analizadas aquellas actas previamente identificadas; entre ellas: N° ... 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 32, 36, 37, 40, 42, 49, 69, 79 y 102 del 2020 y la N°03 y 15 del 2021.</p> <p>Posteriormente fueron registradas todas aquellas actas en las que se identificaran cierres de despacho. Para la identificación de estas actas, se llevó a cabo un proceso de selección y filtración de las actas en Nexus con el descriptivo “cierre de despachos”.</p> <p>Del 2020, fueron registradas las siguientes actas: N° ... 64, 69, 73, 75, 78, 79, 81, 84, 86, 87, 92, 93, 95, 98, 100, 103, 105, 108, 111, 113, 115, 118, 119.</p> <p>Del 2021, fueron registradas las siguientes actas: N° ... 01, 03, 05, 07, 10, 11, 14, 16, 18, 19, 22, 25, 26, 28, 31. 33, 36, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 58, 60, 63, 66, 70, 72, 76, 78, 80, 83, 84, 88.</p> <p>La fecha de cierre en la búsqueda de la información fue el 22 de noviembre de 2021.</p>
Comisión de Acceso a la Justicia	<p>Rendición de cuentas. Subcomisión de acceso a la justicia de pueblos indígenas, agosto 2021 [presentación PowerPoint]</p>
Contraloría de Servicios	<p>Resultados del sondeo a personas con discapacidad acerca de la prestación de los servicios del Poder Judicial, noviembre 2020 [informe]</p> <p>Percepción de los servicios del Poder Judicial bajo las medidas aplicadas debido a la crisis sanitaria Covid-19, marzo-agosto 2020 [informe]</p> <p>Revisión y seguimiento de la atención de llamadas telefónicas en los despachos del Poder Judicial, 2021 [informe]</p> <p>Revisión y seguimiento de la atención de llamadas telefónicas en los despachos del Poder Judicial, octubre 2020 [informe]</p> <p>Encuesta anual de satisfacción con el servicio que brinda el Poder Judicial, octubre 2019 [informe]</p>
Defensa Pública	<p>Datos estadísticos relevantes de la Defensa Pública, 2021 [Informe]</p>
Gestión Humana	<p>Informe diario Poder Judicial, marzo a julio de 2020 [informe]</p> <p>Reporte semanal Comisión de Emergencias, julio de 2020 [informe]</p> <p>Reporte de casos sospechosos, confirmados y descartado por Covid-19, marzo a setiembre de 2020 [informe]</p> <p>Plan de acción COVID 2020 [hoja de excel]</p> <p>Plan de acción COVID 2021 [hoja de excel]</p> <p>Campañas informativas [6 presentaciones de power point]</p>
Dirección de	<p>184-CACMFJ-JEF-2020-875-PLA-2020 [informe]</p>

Planificación	1385-PLA-2020-331-CACMFJ-JEF-2020 [informe] 1481-PLA-PE-2020 [informe] 1627-PLA-2020 - 371 - CACMFJ-JEF-2020 [informe] 301-PLA-MI-2021-76-CACMFJ-JEF-2021 [informe] 308-PLA-PE-2021 [informe] 706-PLA-MI-2021 [informe] 1627-PLA-2020-371-CACMFJ-JEF-2020 [informe] Plan Covid [PowerPoint]
Magistrada Patricio Solano	N° 047-Presid.St-2021 [Oficio]
Comisiones	Informe de labores 2020 de la Comisión de la Jurisdicción Laboral [Informe] Informe de labores 2020 de la Comisión de la Jurisdicción Penal [Informe]
Circulares	2019: 188 2020: 31, 35, 37, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 97, 98, 100, 101, 102, 108, 112, 118, 120, 124, 125, 127, 130, 131, 140, 143, 146, 147, 152, 153, 159, 161, 164, 177, 183, 185, 186, 189, 192, 197, 205, 214, 217, 242, 243, 244, 248, 253, 265, 281, 290 2021: 06, 28, 38, 60, 86, 90, 92, 106, 108, 109, 146, 210
Protocolos	DGH-001 Protocolo de valoración a personas servidoras en condición de vulnerabilidad por covid-19 DGH-002 Protocolo para realización de actividades protocolarias DGH-003 Limpieza y Desinfección por COVID-19 DGH-004 Protocolo condiciones de trabajo por covid-19 DGH-005 Protocolo de actuación ante casos confirmados de covid-19 en Instalaciones Judiciales DGH-006 Protocolo de traslado e ingreso de las personas servidoras judiciales a las Instalaciones DGH-007 Protocolo de gestión EPP por Covid-19 DGH-008 Protocolo del servicio de Salud del Poder Judicial DGH 009 Protocolo del Servicio de Salud del Poder Judicial DGH-010 Protocolo para personas que efectúan labores fuera de las instalaciones en el Ámbito Auxiliar de Justicia DGH-011 Implementación de turnos de trabajo y labores fuera de instalaciones judiciales en el ámbito administrativo y jurisdiccional Protocolo para el uso de Salas de Juicio y Audiencias con Motivo del COVID-19
Páginas web	Página del Poder Judicial al 22 de noviembre de 2021 Página del Poder Judicial, sección COVID-19 al 22 de noviembre de 2021 Página de la Comisión de Emergencias del Poder Judicial al 22 de noviembre de 2021 Página de la Comisión Interinstitucional de Trabajo al 22 de noviembre de 2021 Comisión de la Jurisdicción Laboral al 22 de noviembre de 2021 Comisión de Asuntos Penales al 22 de noviembre de 2021
Departamento de Prensa y Comunicación	Estrategia de comunicación y ejecución (acciones implementadas) [estrategia]

Organizacional y Escuela Judicial	
Comunicados	<p>Despachos jurisdiccionales atienden más de 500 mil trámites en 15 días [web]</p> <p>En Puntarenas realizan audiencias virtuales en materia laboral [web]</p> <p>Realización de audiencias virtuales genera resultados positivos [web]</p> <p>Tribunal Penal de San José realiza primera audiencia virtual [web]</p> <p>Continúan con éxito las audiencias virtuales [web]</p> <p>Poder Judicial habilito sitio web: Transparencia en tiempo de covid-19 [web]</p> <p>Poder Judicial: reformas, transparencia y tecnología marcan efectividad en la justicia [web]</p> <p>Medio tecnológicos dan posibilidad de proteger la salud de la ciudadanía y del personal judicial, sin dejar de lado el servicio público de calidad [web]</p> <p>Poder Judicial expone acciones ante Covid con países latinoamericanos [web]</p> <p>Continuidad de servicio judicial se garantiza mediante audiencias virtuales [web]</p> <p>Herramientas tecnológicas inciden en la economía y celeridad procesal [web]</p> <p>Tribunal de juicio de Pavas se enlaza con sede de Puriscal a través de medios tecnológicos [web]</p> <p>Personas usuarias destacan efectividad en servicio judiciales [web]</p> <p>Audiencias laborales se suman a modalidad virtual con reglas claras [web]</p> <p>Poder Judicial cuenta con línea directa para atender consultas sobre audiencias virtuales [web]</p> <p>Poder Judicial implementa plan de reprogramación de audiencias [web]</p> <p>Corte Plena integrará grupos de trabajo para analizar impacto de pandemia en administración de justicia [web]</p> <p>Atención telefónica de personas usuarias alcanza casi un 70% de efectividad [web]</p> <p>Consejo Superior rinde informe de labores 220 ante Corte Plena [web]</p>
Dirección Ejecutiva	<p>N° 405-2021 [oficio]</p> <p>N° 422-2021 [oficio]</p> <p>N° 4015-20 [oficio]</p>
Despacho de la Presidencia	<p>DP-225-2020 [oficio]</p>

Fuente: elaboración propia a partir de las fuentes identificadas y registradas.